



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 06 de Octubre de 2023

Año CIV

Edición No. 80 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 021/SE/08-09-2023, POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 007/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
RESOLUCIÓN 022/SE/08-09-2023, POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 008/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	43
RESOLUCIÓN 023/SE/08-09-2023, POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REGENERACIÓN, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 009/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	80

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 021/SE/08-09-2023

POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 007/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CGINE Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de PPL, 2022.

Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, emitidos por el INE, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de PPL en el Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

MLG Movimiento Laborista Guerrero.

Organización Ciudadana: Organización Ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C."

PPL: Partido Político Local.

Resolución 007: Resolución 007/SE/20-04-2023 del CGIEPCGRO relativa a la procedencia de la solicitud de registro como PPL, presentada por la Organización Ciudadana.

ANTECEDENTES

Etapa de registro como PPL

1. El 23 de enero del año 2023, la Representación Legal de la Organización Ciudadana, presentó su solicitud de registro como PPL ante el IEPGRO, adjuntando la documentación que consideró pertinente, entre ellos, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

2. El 20 de abril de 2023, una vez analizada la documentación presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos legales previstos en la normativa aplicable por la CPyPP en apoyo de la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, así como de la dictaminación de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el Consejo General del IEPGRO emitió la Resolución 007¹, en la que determinó lo siguiente:

¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/5ext/res007.pdf>

- Se declaró procedente otorgar el registro como PPL en el estado de Guerrero;
- El registro surtiría efectos a partir del 01 de julio de 2023;
- Informar el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General;
- Informar las cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público local conforme a los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE;
- Realizar las reformas a sus documentos básicos durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro;
- Informar al IEPCGRO las modificaciones realizadas, dentro de los 15 días naturales siguientes a su aprobación;
- Se apercibió que, en caso de no cumplir en sus términos, se procedería a resolver sobre la pérdida del registro como PPL, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa;
- Notificar al IEPCGRO, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el 31 de agosto de 2023; e,
- Informar a la brevedad, a través de su Representación ante el CGIEPCGRO, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

3. El 02 de junio de 2023, se publicó la Resolución 007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año CIV, Edición No. 44, Alcance II; por lo que, Movimiento Laborista Guerrero se encuentra registrado como PPL en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la legislación electoral.

Cumplimiento de las observaciones detectadas en los documentos básicos

4. El 03 de julio de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPCGRO, el primer escrito signado por el C. Víctor Aguirre Alcaide, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero, mediante el cual exhibió, entre otra documentación, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido que fueron modificados y aprobados en la primera sesión ordinaria de la Asamblea Política Estatal, solicitando que se les tuviera por cumpliendo con las observaciones realizadas en el Punto Tercero² de la Resolución 007.

Al respecto, el escrito y anexos fueron remitidos a la DEPOE para que, con auxilio de la CPyPP, se verificara si el PPL dio cabal cumplimiento a las observaciones realizadas en la Resolución 007 y, en caso de persistir con irregularidades se requiera su subsanación.

² **TERCERO.** El instituto político "Movimiento Laborista Guerrero", durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

5. El 25 de agosto de 2023, el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero presentó ante la Oficialía de Partes del IEPCGRO, un segundo escrito mediante el cual informó que, el día miércoles veintitrés de agosto del presente año se celebró, de forma virtual, la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal del PPL en comento, en la que se aprobó la modificación de diversos artículos, párrafos, fracciones e incisos a sus documentos básicos, manifestando que los mismos se encuentran ajustados a lo señalado en los artículos 109, 110 y 111 de la LIPEEG.

Asimismo, adjuntó a su escrito la convocatoria con lista adjunta de las personas delegadas que fueron notificadas de la misma, el orden del día, el acta de asamblea, la lista de asistencia de las y los integrantes que estuvieron en la misma, así como los documentos básicos modificados, señalando que éstos sustituyen a los que fueron presentados el pasado tres de julio del año en curso.

6. En las mismas fechas, las solicitudes, así como su documentación soporte, fueron turnados a la DPPP y a la CPYPP, para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Modificaciones a la normativa y estructura interna del IEPCGRO.

7. El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos³ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

8. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPCGRO, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de: Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas, y al diverso 053/SE/21-07-2023, correspondiente a la modificación de la estructura

³ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas, señaladas en el punto que antecede.

- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, en atención al diverso 053/SE/21-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones de la Junta Estatal y de Archivos; así también, por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero; lo anterior, en acatamiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del IEPC Guerrero.

9. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023, que modificó el diverso 056/SE/14-10-2020, referente a la integración de la CPPP, conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

10. El 7 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Extraordinaria conoció el dictamen con proyecto de resolución, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Local Movimiento Laborista Guerrero, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la resolución 007/SE/17-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG, disponen que el IEPCGRO, es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular

Asimismo, el IEPCGRO sólo podrá intervenir en los asuntos internos de los PPL en los términos que señale la normatividad aplicable; de ahí que, el artículo 34, numeral 1 de la LGPP en correlación con el diverso 140 de la LIPEEG, disponen que los asuntos internos de los PP comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su **organización** y **funcionamiento** con base en las disposiciones legales aplicables y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección; al respecto, refieren que son asuntos internos de los PPL los siguientes:

- a. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c. La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes; y
- f. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

De esta forma, al quedar distribuida la competencia del IEPCGRO para conocer y pronunciarse sobre los contenidos mínimos de los documentos básicos de los PPL⁴, refieren que, para emitir la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPL, el Consejo General atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines⁵; por su parte, los PPL deberán comunicar al IEPCGRO los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio INE (o el OPLE en su caso) verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo⁶.

ATRIBUCIONES DE CONSEJO GENERAL.

II. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XVII, XVIII y XXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Gro, en su desempeño aplicará la perspectiva de género

Como parte de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- b. Vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en esta Ley;
- c. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, LIPEEG y a los lineamientos que emita el CGIEPGRO para que los PP prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d. Conocer los informes proyectos y dictámenes de las comisiones y resolver al respecto.

Bajo estas consideraciones, tenemos que la competencia del Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG.

⁴El artículo 1, párrafo 1, inciso e) de la LGPP establece:

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

(...)

e) los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

⁵Así lo disponen los artículos 36, párrafo 1 de la LGPP y 108 primer párrafo de la LIPEEG.

⁶Artículos 36, párrafo 2 de la LGPP y 108 segundo párrafo de la LIPEEG.

DE LA CPPP.

III. Que los artículos 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I y II de la LIPEEG establecen que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPCGRO cuenta con el auxilio de la CPPP, dentro de sus atribuciones se encuentran las de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPCGRO y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

DE LA DEPPP.

IV. Que los artículos 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEEG, refieren que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización. Al respecto, el IEPCGRO contará con la DEPPP, que tiene dentro de sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la LIPEEG para constituirse como PPL e integrar el expediente respectivo, para que la CPPP, por conducto de su Presidencia, lo someta a la consideración del Consejo General.

DE LA CPYPP.

V. Que el artículo 34, fracciones II y V del Reglamento Interior del IEPCGRO, dispone que la CPyPP tiene las atribuciones de atender y supervisar el procedimiento de constitución y registro de PPL y revisar sus solicitudes del registro.

DE LOS PPL

VI. Los PPL⁷ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

⁷ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

VII. Que los artículos 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP y 112 fracción III de la LIPEEG, refieren que los PPL gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.

VIII. Así también, los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la LGPP y 114 fracción I de la LIPEEG, establecen que los PPL, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debiendo ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

IX. Por su parte, los artículos 98 de la LIPEEG refiere que, para el logro de los fines establecidos en la CPEUM y CPEG, los PPL ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en la LGPP, la LGIPE, LIPEEG y demás ordenamientos aplicables; asimismo, los órganos electorales, vigilarán que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PPL.

X. Que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde los textos normativos precisados con antelación, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos, pues cuentan con protección institucional que les permite determinar aspectos esenciales de su vida interna, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal.⁸

El principio de auto organización y autodeterminación de los PPL implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos; por lo tanto, enlaza la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

Así también, dicho principio implica que los PPL puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como de las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades administrativas o electorales puedan incidir en estos aspectos, pues, de lo contrario, se afectaría su funcionamiento en detrimento de los fines constitucionales y legales que deben cumplir.

Del mismo modo, y en atención a las finalidades constitucionales que, como entidades de interés público, tienen encomendadas, los PPL están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal

⁸ Criterio sostenido por la SSTEPJF en la sentencia SUP-JDC-1302/2022 y acumulados y SUP-JDC-1862/2019

sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales, de conformidad con su encuadre constitucional.

MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

XI. El procedimiento previsto en la norma intrapartidista para las modificaciones a los Estatutos se encuentra protegido por el principio de autoorganización y autodeterminación al tratarse de un asunto de su vida interna; esto debido a que la legislación contempló dentro de los asuntos que consideró como internos de los PPL, la elección de las y los integrantes de sus órganos internos, lo cual abarca los procesos a través de los cuales se puede llevar a cabo la modificación de sus documentos básicos.

Con base en lo anterior, los PPL tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para sus militantes y simpatizantes, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo; entre los asuntos internos está la elaboración y modificación de sus documentos básicos y, como obligación de los PPL debe cumplir con su normativa y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para las modificaciones a sus documentos básicos.

La Sala Superior del TEPJF⁹ ha sostenido que los Estatutos, si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la CPEUM, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; de donde se desprende que los PP tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral.

PRINCIPIO DE MENOR INCIDENCIA EN LA AUTOORGANIZACIÓN DE LOS PPL

XII. Así también, tratándose de aspectos vinculados con el ámbito interno, el IEPCGRO debe orientar su análisis a la luz del principio de menor incidencia en la autoorganización del PPL, de forma tal que se permita a los propios militantes, dirigentes y autoridades desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial; se adopten medidas injustificadas; discriminatorias o que, por cualquier razón, contravengan disposiciones legales, constitucionales o convencionales¹⁰.

⁹ Tesis IX/2005 de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME."

¹⁰ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-JDC-12/2020 y acumulados.

Se estima que, dependiendo de la naturaleza del asunto, debe valorarse el grado de intervención de la autoridad electoral que se requiere en la vida interna del PPL para garantizar de manera efectiva tanto los principios democráticos de orden constitucional y convencional, como los derechos de asociación y afiliación política de la militancia, sin que ello suponga desconocer el principio de autoorganización de los partidos.

De esta forma, se sostiene por la Sala Superior del TEPJF que compete al IEPCGRO promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los PPL, a efecto de que regularicen su vida interna¹¹.

La exigencia de este actuar diligente deriva de la naturaleza de los PPL como entidades de interés público, como sujetos obligados y vinculados a garantizar las normas y principios que rigen la vida democrática, y que exigen un comportamiento con base en los principios de objetividad, legalidad, transparencia e integridad electoral.

INTERVENCIÓN MÍNIMA DEL IEPCGRO

XIII. El principio de intervención mínima en los asuntos internos de los PPL supone dos aspectos: que la injerencia de las autoridades debe limitarse sólo a los casos en que la Ley previamente establece un deber específico y, que tales injerencias deben ser sólo en la medida razonable que se requiera para reparar la posible vulneración a los derechos, reglas o principios.¹²

Asimismo, las autoridades electorales deben respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus decisiones; no obstante, si bien, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos faculta a que se gobiernen conforme a su ideología e intereses políticos, estos deben respetar el marco legal, constitucional y convencional del Estado democrático.¹³

LÍMITES A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XIV. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido que la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos goza de una amplia libertad o capacidad organizativa en su favor tal protección no es ilimitada, sino que debe respetar un mínimo democrático, consistente en la deliberación y participación de la ciudadanía en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; igualdad, para que cada ciudadano o ciudadana guerrerense participe con igual peso respecto de otro; garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y control de órgano electos, que implica

¹¹ Sirve como criterio orientador la Tesis XXIV/99, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)."

¹² Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-REC-104/2022 y acumulados; SUP-JDC-10460/2020 y SUP-JDC-1856/2019.

¹³ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencia SUP-RAP-022/2023.

la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía guerrerense pueda elegir a las personas titulares del gobierno, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

No obstante, la libertad de decisión política y el derecho de auto organización de los partidos no puede ser ejercida de manera arbitraria y por encima de los derechos de la militancia; lo anterior, en razón de que, tal libertad no es absoluta, pues conlleva la obligación de que los métodos preestablecidos para esos fines sean congruentes, basados en elementos objetivos y puedan producir resultados medibles.

DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PPL

XV. Para que el régimen interno de un partido político pueda ser calificado de democrático, requiere contar con: participación de la militancia, igualdad, mecanismos de control, reconocimiento de los derechos fundamentales, tutela de esos derechos y cultura democrática; incluso tales requerimientos se encuentran debidamente precisados en la LGPP.

- **Participación.** Se refiere al carácter electivo de los cargos de dirección, la periodicidad en su renovación y su colegialidad, la forma de su elección, la existencia de un órgano principal de decisiones del PPL, de instrumentos de democracia directa, la permisión del pluralismo interno y la participación de las y los afiliados para sostener al partido en tales procesos.
- **Igualdad.** Está entendida como la posibilidad de las y los afiliados, así como militantes para participar en la toma de decisiones del PPL o la renovación de su dirigencia o de contender en los procesos internos de selección, siempre que cumplan los requisitos previstos en la normativa para ello, y tales procesos no sean arbitrarios.
- **Los mecanismos de control.** Guardan relación con la posibilidad de revocar los cargos y de reducir los periodos de mandatos, fundamentalmente.
- **Reconocimiento de los derechos fundamentales.** Es de lo más trascendente al interior de los PPL, pues ello abona a que existan verdaderos ejercicios de democracia interna en los institutos políticos, entre ellos, podemos destacar la libertad de expresión, de crítica y opinión respecto de las decisiones que se toman al interior, la libertad de crear corrientes de opinión, el acceso a la información para permitir a los afiliados ejercer de mejor forma sus derechos, el respeto a las garantías del debido proceso en la sustanciación de procedimientos disciplinarios, así como la libertad de afiliarse o desafiliarse del partido.
- **Tutela de derechos.** Tal reconocimiento implica que, al interior del PPL, verdaderamente se reconozcan y respeten tales derechos, incluso que se cuente con un órgano que pueda actuar en defensa de los afiliados y que los procedimientos de defensa se desahoguen conforme a todas las formalidades de los procedimientos disciplinarios, lo mismo que las posibles impugnaciones que se prevean.
- **Cultura democrática.** Por último, es de gran importancia la existencia de una cultura cívica al interior del partido, toda vez que ésta será la base para que

subsistan y continúen los principios e ideología del instituto político del que se trate.

Con el establecimiento de los elementos mínimos referidos, que deben existir al interior de los PPL, lo que se ha buscado es acotar la arbitrariedad y discrecionalidad injustificada que puede darse al interior de tales institutos políticos, que de forma directa transgreden los derechos fundamentales de sus personas afiliadas, y de manera indirecta incumplen con los principios previstos tanto en la CPEUM, CPEG, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como la normativa legal y partidista que los desarrolla.

Asimismo, las disposiciones que exigen procedimientos democráticos no afectan el derecho de autoregulación interna de los partidos políticos, pues la capacidad autorganizativa de los mismos como son la autonormativa, la autogestiva, etcétera, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados.¹⁴

Que lo anterior es así, ya que los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la sociedad posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de su actuación.

Es por ello que, en estos casos, salvo que se advierta una afectación sustancial a otros principios constitucionales, se debe privilegiar el principio de autoorganización y autodeterminación¹⁵.

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PPL

XVI. Que el artículo 103 de la LIPEEG estipula que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el IEPCGRO, la solicitud de registro, acompañándola, entre otros documentos, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

XVII. Que los artículos 35 de la LGPP y 107 de la LIPEEG disponen que, los documentos básicos de los PPL son:

- a.** La declaración de principios;
- b.** El programa de acción, y
- c.** Los estatutos.

¹⁴ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2005.

¹⁵ Así lo señaló la Sala Superior mediante sentencia SUP-JDC-1237/2019

XVIII. Que los artículos 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG dispone que, la declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,
- g. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XIX. Que los artículos 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG establecen que, el programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios;
- b. Proponer políticas públicas;
- c. Formar ideológica y políticamente a sus militantes;
- d. Promover la participación política de las y los militantes;
- e. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,
- f. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

XX. Que los artículos 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG dispone que, los estatutos establecerán:

- a. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

- b. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c. Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- h. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- i. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- j. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- k. La obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- l. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político;
- m. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- n. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XXI. Que los artículos 116, 117, 147 y 272. Fracción II, párrafo segundo de la LIPEEG disponen que los PP podrán establecer en sus estatutos:

- a. Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;
- b. Los derechos y obligaciones de los militantes;
- c. La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y
- d. Los términos en que harán las solicitudes de registro que presenten ante el Consejo respectivo.

XXII. Que el artículo 121 de la LIPEEG señala que, los PPL podrán solicitar al IEPCGRO que organice la elección de sus órganos con base en las reglas previstas en este artículo; por lo tanto, establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.

XXIII. Que los artículos 122 y 123 de la LIPEEG establecen que, los PPL establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución

de controversias; por lo que, el órgano de decisión colegiado competente, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, pues será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los PPL; además, los estatutos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

El órgano de decisión colegiada que refiere el párrafo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos; además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

XXIV. Que los artículos 247, 251 y 252 de la LIPEEG refieren que los PPL, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a la ciudadanía que postulará como candidaturas a los diversos cargos de elección popular; esto, en el entendido de que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los PPL y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la LIPEEG, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada PP; de esta forma, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidaturas y, en su caso, de las precampañas.

DE LA RESOLUCIÓN 007.

XXV. Que el pasado 23 de enero de 2023, la Organización Ciudadana presentó ante el IEPCGRO, su solicitud de registro como PPL, exhibiendo la documentación que estimó necesaria para el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa aplicable, entre los cuales, presentó la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que fueron aprobados por sus afiliados y afiliadas durante las asambleas distritales celebradas,

así como también, fueron aprobados por las y los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Asimismo, dicha documentación fue remitida a la otrora DEPOE para que, con apoyo de la CPyPP, analizaran la documentación presentada por la Organización Ciudadana, a efecto de verificar que ésta cumpliera con los requisitos que dispone la ley electoral; una vez hecho lo anterior, remitió los resultados a la otrora CPOE para que a su vez emitiera el dictamen correspondiente y lo remitiera al Consejo General para la determinación correspondiente.

XXVI. Conforme a lo anterior, el 20 de abril de 2023 el Consejo General del IEPGRO determinó procedente otorgarle el registro como PPL bajo la denominación de “Movimiento Laborista Guerrero”, precisando que los efectos del registro iniciarían a partir del 01 de julio de 2023.

XXVII. No obstante, en la misma Resolución 007, específicamente en la parte considerativa del apartado “f) De la revisión de los documentos básicos.”¹⁶, se establecieron los términos en los que se efectuó la revisión de los documentos básicos presentados, señalando el cumplimiento parcial de los requisitos previstos en la normativa aplicable, pues fueron detectadas diversas omisiones que, a juicio de esta autoridad electoral, se trataban de omisiones parciales y subsanables, considerando procedente permitirle a la Organización Ciudadana corregir tales deficiencias, otorgándole un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que surta efectos constitutivos su registro como PPL, es decir, a partir del uno de julio del año en curso.

Además, se precisó que, las modificaciones que se realizaran a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en el apartado en comento, deberían realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, apercibidos que de no realizar las modificaciones referidas, esta autoridad electoral procederá a resolver sobre la pérdida del registro, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; tal y como se precisó en los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución 007, mismos que a la letra dicen:

RESOLUCIÓN 007

(...)

TERCERO. El instituto político “Movimiento Laborista Guerrero”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

¹⁶ Considerandos XLVII al XLIX, visible en las páginas 48 a la 60 de la Resolución 007.

CUARTO. Se apercibe a “Movimiento Laborista Guerrero”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, en términos del considerando XLIX.

(...)

ESCRITOS PRESENTADOS POR MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

XXVIII. En acatamiento a lo señalado en la Resolución 007, el 03 de julio del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEPCGRO, el primer escrito signado por el C. Víctor Aguirre Alcaide, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero, a través del cual, comunicó a este Órgano Electoral de las modificaciones a sus documentos básicos, señalando que fueron aprobadas por la Asamblea Política Estatal, solicitando que se tuviera por cumplimentando a las observaciones requeridas y adjuntando al referido escrito, la documentación que consideró pertinente.

XXIX. Posteriormente, con fecha 25 de agosto de 2023, el referido Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero presentó ante la Oficialía de Partes del IEPCGRO, un segundo escrito mediante el cual informa que, el 23 de agosto del presente año se celebró, de forma virtual, la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal del PPL en comento, en la que se aprobó una segunda modificación de diversos artículos, párrafos, fracciones e incisos a sus documentos básicos, manifestando que los mismos se encuentran ajustados a lo señalado en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Electoral Local, manifestando también que éstos últimos sustituyen a los que fueron exhibidos en un primer momento el pasado 03 de julio del año en curso, adjuntando la documentación que estimó pertinente.

Ahora bien, como lo ha señalado la Sala Superior del TEPJF¹⁷, que las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos requieren de un proceso que se realiza en dos momentos. En el primero, el partido político decide modificar sus documentos básicos, de conformidad con las disposiciones intrapartidarias aplicables; en el segundo, las modificaciones son comunicadas a la autoridad electoral para que, a través de su Consejo General declare, en su caso, su procedencia constitucional y legal; así, las modificaciones cobran vigencia y empiezan a surtir sus efectos legales correspondientes, pudiéndose, en consecuencia, acudir a las autoridades jurisdiccionales si se considera que las modificaciones presentadas por el PP y validadas por el Consejo General, vulneran alguno de los derechos político-electorales.

¹⁷ Criterio sostenido mediante sentencia SUP-JDC-550/2007

ETAPAS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL IEPCGRO

XXX. Conforme a las consideraciones señaladas en los apartados que anteceden, y previa determinación que emita el Consejo General sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del PPL denominado Movimiento Laborista Guerrero, a continuación, se exponen las etapas de verificación que esta autoridad electoral desarrolló a efecto de analizar el debido cumplimiento al punto tercero de la Resolución 007, relativo a las inconsistencias detectadas en los documentos básicos presentados junto a su solicitud de registro como PPL; lo anterior, a efecto de que su contenido sea acorde a lo establecido en la legislación electoral aplicable, realizando la subsanación con base en los términos y plazo que le fueron señalados.

Al respecto, dichas etapas consistieron en lo siguiente:

- 1. Verificación del plazo para subsanar las observaciones;**
- 2. Verificación de la normatividad partidista aplicable;**
- 3. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario; y,**
- 4. Verificación al contenido de los documentos básicos.**

1. VERIFICACIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES;

XXXI. Como se mencionó en líneas previas, el Consejo General al emitir la Resolución 007, señaló las fechas y plazos para que el PPL Movimiento Laborista Guerrero realizara las modificaciones a sus estatutos en términos de lo dispuesto por la CPEUM y la leyes de la materia, precisando que durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro, dicho instituto político realizara las modificaciones a sus documentos básicos, así como también informara al IEPCGRO dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

Al respecto, Movimiento Laborista Guerrero presentó, en dos momentos distintos, la modificación a sus documentos básicos:

- a)** El 03 de julio de 2023, mediante escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, comunicó la primera modificación a los documentos básicos, con el que da cumplimiento a la resolución 007, emitida por el Consejo General del IEPCGRO, anexando el oficio original número 001/2023, de fecha 15 de junio de 2023, suscrito por la C. Daniela Inés Mendoza Escorcía, en su calidad de Representante Legal de la Organización Ciudadana en el cual, se expide la Convocatoria a la Primera Asamblea Ordinaria Política Estatal del PPL; copia simple del orden del día; original del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Política Estatal del Partido Político Movimiento Laborista Guerrero; Lista de Asistencia y los Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).
- b)** El 25 de agosto de 2023, el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero presentó ante la Oficialía de Partes del IEPCGRO, un segundo

escrito mediante el cual informó que, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal, celebrada de manera virtual, se aprobó una nueva a modificación a sus documentos básicos, manifestando que éstos sustituyen a los que fueron presentados el pasado tres de julio del año en curso, adjuntando la convocatoria, el orden del día, el acta de asamblea, la lista de asistencia de los integrantes que estuvieron en la misma, así como los documentos básicos modificados.

De modo que, al realizar el cómputo respectivo, se tiene lo siguiente:

Tabla 1
Cómputo de la comunicación a las modificaciones de los documentos básicos

Julio 2023						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

- Efectos de registro como PPL
- Cómputo del plazo de 30 días naturales (del 02 de julio al 16 de agosto)
- Presentación del escrito (03 de julio)
- Periodo vacacional (no corren plazos 22 de julio – 06 de agosto)

Conforme a lo anterior, y de conformidad con el punto resolutivo en cuestión, durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro (01 de julio de 2023), el PPL realizaría la modificación correspondiente, misma que a la vez debería comunicarlo al IEPCGRO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL.

En el caso concreto, el 01 de julio de 2023 se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Política Estatal de Movimiento Laborista Guerrero, en la cual, se aprobaron las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el plazo establecido en el citado punto resolutivo transcurrió del 02 de julio al 16 de agosto de 2023, descontando los días inhábiles con motivo de periodo vacacional en el que se determinó la suspensión de plazos legales.

Ahora bien, Movimiento Laborista Guerrero presentó un escrito el 03 de julio de 2023, mediante el cual informó a este Órgano Electoral sobre la aprobación de la modificación de sus documentos básicos en la Sesión Ordinaria de su Órgano Máximo de Dirección, celebrada el 01 de julio del año en curso. Por lo tanto, dicho partido político dio cumplimiento a lo requerido dentro del plazo legal concedido.

No obstante que, en un segundo momento, con fecha 25 de agosto de 2023, el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero presentó una nueva modificación a sus documentos básicos, la cual, se aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea Política Estatal, misma que fue celebrada de manera virtual, manifestando que éstos documentos básicos sustituyeron a los que fueron presentados primigeniamente.

2. VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA APLICABLE

XXXII. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas aprobaciones y modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en sus Estatutos.

Al respecto, esta autoridad electoral realizó el análisis a los primeros documentos básicos presentados el 03 de julio de 2023, en la que se advirtieron omisiones en su contenido; sin embargo, al presentar la segunda modificación a dichos documentos y manifestar que sustituyen a los primeros, se analizarán si éstos nuevos documentos básicos cumplen con la exigencia legal para poder considerarlos democráticos y se tomará como base para verificar el debido cumplimiento de sus actos para determinar sobre la legalidad y validez de los mismos.

Lo anterior, en observancia a lo estipulado en los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG, refiriendo que, para que el Consejo General pueda pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

XXXIII. La Sala Superior del TEPJF¹⁸ ha sostenido que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos.

Entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, pues no existe base jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos.¹⁹

¹⁸ Tesis IX/2012 de rubro: "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE".

¹⁹ Jurisprudencia 11/2001, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD".

En el mismo tenor, la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-4938/2011 y sus acumulados, estableció como una obligación de los PPN comunicar al órgano electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, para que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal, tal situación debía ser interpretada a la luz de la libertad de asociación y al derecho de auto organización del partido político, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM y en la legislación secundaria. Al respecto, se consideró que los PP tienen su base en la libertad de asociación y tienen capacidad auto organizativa, por lo que deben contar con margen suficiente para normar sus actividades mediante su estatuto; son personas colectivas de interés público que deben conducir sus actividades dentro del marco jurídico con pleno respeto a los derechos básicos; de ahí que, los PP sean titulares de derechos, prerrogativas y, en general, de garantías institucionales, en el sentido de aquellas normas materiales de la Constitución que tienen por objeto el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas.

XXXIV. Si bien los PP deben comunicar al órgano electoral las modificaciones a sus documentos básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente tales modificaciones comienzan a regir la vida del PP y deben ser observados, pues ello precisamente constituye un elemento fundamental de su derecho de autoorganización; esto, porque las modificaciones estatutarias son observables y rigen todos sus actos desde el momento en que son aprobadas por la Asamblea, puesto que tal situación forma parte de su vida interna, en tanto constituye uno de los principales actos relativos a su organización y funcionamiento.

En el supuesto que el órgano electoral declare la inconstitucionalidad de dichas modificaciones y, en su caso, tal situación sea confirmada por el órgano jurisdiccional competente debe considerarse que tal resolución trae como consecuencia retrotraer los efectos producidos al amparo de tales modificaciones únicamente en lo relativo a la parte afectada de inconstitucionalidad. Acorde con lo anterior, las modificaciones estatutarias rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación y sólo dejarán de estar en vigor sí el Instituto o el órgano jurisdiccional competente determinen la inconstitucionalidad o ilegalidad de tales modificaciones.

XXXV. En este orden de ideas, se transcriben los artículos 8°, fracción I, 11°, 12°, 13°, 45°, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos vigentes.

Estatutos Movimiento Laborista Guerrero

Artículo 11.- La Asamblea Política Estatal, constituye la autoridad suprema del partido Movimiento Laborista Guerrero sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes de este partido, se integra de la siguiente manera:

A. Las y los delegados propietarios y/o suplentes electos democráticamente en las asambleas distritales constitutivas. (siendo suficiente la asistencia del

cincuenta por ciento más uno de los delegados propietarios y/o suplentes electos en sus respectivas asambleas distritales constitutivas)

B. El Comité Directivo Estatal.

C. Los Gobernadores/as que estén afiliados al movimiento.

D. Las y los presidentes/as y secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales.

E. La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales.

F. La y los Presidentes Municipales, Regidores/as, y Diputados/as Estatales emanados del Movimiento Laborista Guerrero.

La cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas políticas.

Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres años y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente.

La Comisión Estatal de Procesos Internos y la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria podrá asistir a la Asamblea Política Estatal a invitación del Comité Directivo Estatal, tendrá voz, pero no voto.

Artículo 11 b Bis. La Asamblea Política Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Reunirse en forma ordinaria una vez cada cuatro años y de manera extraordinaria en la fecha que determine la convocatoria que emita el Comité Directivo Estatal.

Artículo 12.- Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea Política Estatal se sujetarán mínimamente a las siguientes bases:

I.- Conocer de la convocatoria que deberá ser elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Estatal de Procesos Internos, debiendo estar firmada por la o el Presidente/a y la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal y contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Sesión Ordinaria, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes de la Asamblea Política Estatal en los términos y plazos fijados en el artículo 12 b Bis de los presentes Estatutos;

II.- El orden del día deberá expresar los puntos a tratar, preferentemente el informe que rinda el Comité Directivo Estatal, la elección del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Estatal de Procesos Internos y todos aquellos que tengan significación para el partido;

III.- La Asamblea Política Estatal tendrá un Presídium que estará integrado por un Presidente/a, que será el mismo del Comité Directivo Estatal, un

Vicepresidente/a, que será la o el Secretario/a General del Comité Directivo Estatal, y de una o un Secretario/a que será la o el Presidente/a de la Comisión Estatal de Procesos Internos, y los demás miembros directivos o invitados especiales que se determinen en la convocatoria respectiva; y

IV.- La o el Secretario/a del Presídium de la Asamblea Política Estatal, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria, misma que deberá ser firmada por la o el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la misma.

V. Las sesiones se llevarán cabo de manera presencial o de manera virtual (videoconferencia).I

Artículo 12 a Bis. Las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Política Estatal seguirán el mismo procedimiento establecido para las Sesiones Ordinarias, con excepción de la elección de órganos de gobierno y dirección, y en los términos y plazos fijados en el artículo 12 b Bis de los presentes Estatutos.

Artículo 12 b Bis. Las convocatorias a las Sesiones de la Asamblea Política Estatal deberán publicarse en estrados de las oficinas estatales del Movimiento Laborista Guerrero o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Sesiones Ordinarias. En el caso de las Sesiones Extraordinarias a más tardar tres días antes de la celebración de la misma.

Artículo 12 c Bis. El quórum legal para instalar las sesiones de la Asamblea Política Estatal, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 12 d Bis. Para que los acuerdos de la Asamblea Política Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes de la misma.

La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de las sesiones de la Asamblea Política Estatal serán especificados en el reglamento respectivo.

Artículo 13.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea Política Estatal:

IV.- Aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos;

Artículo 18.- El o la Presidente/a del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Convocar a la Asamblea Política Estatal, presidir sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como firmar con la o el Secretario/a General las Actas que se emitan.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. - Las y los Delegados propietarios/as y suplentes electos/as en las asambleas distritales realizadas para la conformación del Movimiento Laborista Guerrero como partido político estatal validadas por el Instituto Electoral, integrarán por única ocasión el máximo órgano de representación partidista que es la Asamblea Política Estatal, acorde con las disposiciones de los presentes Estatutos y durarán en su cargo cuatro años. En el caso de ausencia temporal o definitiva de dichos/as Delegados/as propietarios/as o suplentes, la Comisión Estatal de Procesos Internos, propondrá a las o los militantes que deberán llenar dichas vacantes.

De lo anterior, se advierte que los Estatutos de Movimiento Laborista Guerrero, contempla el procedimiento estatutario para realizar las modificaciones a sus documentos básicos.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

XXXVI. En ese sentido, la DEPPP, con apoyo de la CPyPP, realizaron el análisis de la documentación presentada por Movimiento Laborista Guerrero, a fin de determinar si las modificaciones a sus documentos básicos cumplen con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios establecidos.

3.1. Órgano competente para la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos.

XXXVII. En el caso concreto, y de conformidad con los artículos 11, 11 bis, 12 d bis y 13 fracción IV de los Estatutos, la Asamblea Política Estatal es la máxima autoridad del partido con facultades deliberativas, se integra por las y los delegados de las asambleas distritales constitutivas (mínimo el 50% mas 1); el Comité Directivo Estatal; las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Directivos Municipales; la Gubernatura del Estado, Coordinación de las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Diputaciones Locales emanados del PPL; asimismo, la Comisión Estatal de Procesos Internos y la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria podrán asistir a las sesiones de la Asamblea Política Estatal con voz pero sin voto.

XXXVIII. La Asamblea Política Estatal tiene como atribución aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos, para lo cual, requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes.

Ahora bien, de la documentación presentada en ambos momentos, específicamente en las actas de las sesiones primera ordinaria (01 de julio de 2023) y primera extraordinaria (23 de agosto de 2023) se advierte lo siguiente:

Primera sesión ordinaria (01 de julio de 2023)

“- - - En el desahogo del punto número **CUATRO** del orden del día, tal y como les fueron previamente informadas a la Asamblea las observaciones que se realizaron a nuestros documentos básicos, por el instituto electoral de participación ciudadana del Estado de Guerrero, en este acto se solicitó a la presente asamblea la aprobación de dichas modificaciones (Las cuales se anexan en un cuadro comparativo subsanando dichas observaciones y se anexan los nuevos documentos básicos aprobados); los que estén de acuerdo favor de emitir su voto con la papeleta que para tal efecto se les proporciono; aprobado por **UNANIMIDAD**. -----”

Primera sesión extraordinaria (23 de agosto de 2023)

“- - - Seguidamente el **C. VICTOR AGUIRRE ALCAIDE**, Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Asamblea Política Estatal, en uso de la voz expresó a los integrantes de la misma, que los documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Movimiento Laborista Guerrero, fueron analizados integralmente por la mayoría de las y los integrantes que conformamos el Comité Directivo Estatal, esto es con la finalidad de iniciar con los actos preparatorios de esta instituto político y contar con los elementos suficientes que permitan desarrollar nuestras actividades dentro del cauce legal, conforme lo dispongan los estatutos; sin embargo, y al no tener pronunciamiento alguno de la autoridad electoral, detectamos algunas porciones normativas que aún continuaban generando inconsistencias en el actuar de nuestro partido, las cuales se exponen a continuación: -----

- - - Se modificó que el partido político estaba constituido por mexicanos y mexicanas, así como su origen nacional, por lo que, se precisa que este partido es de las y los guerrerenses con origen en nuestra propia entidad, con el compromiso en la vida política y democrática del estado de Guerrero; se suprimieron diversos órganos señalados en los estatutos que no guardan relación con nuestra estructura orgánica, se modificaron los nombres de Direcciones a Secretarías y se agregó la Secretaría de la Mujer; se homologaron los plazos para sesionar, así como las veces para poder reelegirse al cargo que se hayan designado dentro del partido político; se ajustó la integración de las comisiones al señalar suplentes y cumplir conforme lo señalan los artículos 119,

120, 121, 122, 123, 124 y de más aplicables de la Ley Electoral Local; se precisó el órgano para la capacitación y su coordinación con otros órganos para el cumplimiento de los fines del partido; asimismo, se plasmó nuestra obligación en materia de transparencia, respecto a la protección de datos personales de las y los afiliados. -----

- - - Como pueden observar en los archivos remitidos, las presentes modificaciones realizadas a los documentos básicos corresponden a nuestra facultad de auto determinación para regular el correcto ejercicio de nuestras actividades con base en las disposiciones normativas aplicables y, con esto, evitar una obstaculización durante el ejercicio de nuestras actividades partidarias; por ello, bajo la visión de proteger los derechos políticos electorales de nuestras y nuestros afiliados al partido, se ponen a consideración el referido Acuerdo con las modificaciones que fueron explicadas, por si alguien deseaba hacer alguna observación o comentario al respecto. -----

- - - Al no haber observación alguna, Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Asamblea Política Estatal, solicito al Secretario someter a la aprobación del Acuerdo, el cual, atendiendo a la indicación, lo sometió a votación, con fundamento el artículo 12 c Bis, de los Estatutos del Partido, aprobándose por **unanimidad de votos**. -----

- - - Por lo anterior, se informó que se comunicará al Instituto Electoral, las adecuaciones realizadas a estos documentos, informándoles a las y los integrantes de la Asamblea Política Estatal, el cumplimiento de esta actividad. -----“

Conforme a lo expuesto, se determinó que los acuerdos se tomaron por votación económica, lo que significa que se expresa levantando la mano de quienes estén por la afirmativa, o mediante papeleta como fue en la primera sesión ordinaria, aprobando por unanimidad de votos las modificaciones.

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Asamblea Política Estatal haya realizado las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PPL, puesto que ha ejercido la facultad establecida en los artículos 13, fracción III y Segundo Transitorio de la norma estatutaria aplicable; lo anterior, a efecto de subsanar las observaciones que el propio partido detectó en sus documentos básicos.

3.2. Convocatoria.

XXXIX. Del análisis a la documentación presentada se advierte que, para el caso de la primera sesión ordinaria, la convocatoria fue emitida por la Representante Legal de la Organización Ciudadana, pues se trataba de la primera sesión en la que conformarían sus órganos internos, esto en razón de lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo de los Estatutos. Adjuntando los documentos con los cuales acredita la correcta convocatoria, misma que contiene los datos del lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la sesión ordinaria, así como las listas de asistencia y el acta correspondiente levantada en términos del desarrollo de la Asamblea, en la cual entre otras cosas se aprobaron las modificaciones

a los documentos básicos con los cuales da contestación a la resolución emitida por este órgano electoral.

Respecto a la convocatoria de la primera sesión extraordinaria de la Asamblea Política Estatal, celebrada de manera virtual, y al estar integrada dentro de su estructura interna, ésta fue emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Movimiento Laborista Guerrero en términos de las atribuciones que le confiere lo dispuesto por el artículo 18 fracción I de los Estatutos, haciéndolo del conocimiento de las y los integrantes de la Asamblea Política Estatal, mediante convocatoria de fecha 19 de agosto de 2023, a la cual se agrega el acuse de recibido de la referida convocatoria y el orden del día correspondiente, lo que acredita a través de listas que contienen los nombres, firmas y fecha de recibido de 60 personas, que coinciden con las personas delegadas asistentes a la asamblea estatal constitutiva de fecha 17 de diciembre de 2022.

Asimismo, la convocatoria de referencia contenía los datos de fecha, hora, así como la liga de la plataforma virtual en la cual se desarrollaría la referida sesión extraordinaria de la Asamblea Política Estatal, detallando en el orden del día que se adjunta a la misma los puntos a tratar dentro de los cuales se incluye el análisis, discusión y en su caso aprobación, de la modificación a los documentos básicos del Partido Político Movimiento Laborista Guerrero.

A los documentos de referencia, con los que acredita la convocatoria realizada en términos de sus estatutos, adjunta el acta de fecha 23 de agosto de 2023, firmada por las y los integrantes del Comité Estatal asistentes a la Asamblea, así también adjunta al acta lista de asistencia original de las y los delegados participantes en la sesión virtual, que a su vez coincide con las personas que fueron notificadas de la convocatoria a Asamblea Política Estatal.

3.3. Instalación y quórum.

XL. En términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 c Bis de los Estatutos del PPL, refieren que la Asamblea Política Estatal se integra con las y los delegados propietarios y/o suplentes electos democráticamente en las asambleas distritales constitutivas y el Comité Directivo Estatal; asimismo, el quórum legal para instalar las sesiones de la Asamblea Política Estatal, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

Así, a efecto de verificar el cumplimiento del quórum legal establecido, del análisis de las listas de asistencia, se desprende que asistieron a la primera sesión ordinaria 67 de las 100 personas Delegadas Efectivas que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva y que por lo tanto tienen ese carácter.

Por cuanto hace a la sesión de la Asamblea Política Estatal, en el acta de asamblea de la fecha, se describe la asistencia de 60 personas, lo que se puede corroborar con el listado de

los nombres y firmas que se adjunta al acta, y que corresponden a las personas delegadas, integrando un total de 61 personas firmantes, mismas que coinciden con las personas delegadas que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva de fecha 17 de diciembre de 2022 y que forman parte de la Asamblea Política Estatal en términos de lo dispuesto por los estatutos del PPL.

3.4. Votación y toma de decisiones.

XLI. Conforme a lo indicado en el artículo 12 d Bis de la norma estatutaria de Movimiento Laborista Guerrero, para que los acuerdos de la Asamblea Política Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes de la misma; respecto a la reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. En el caso concreto, de las Actas de la Primera Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria se desprende que, en cada sesión, los Documentos Básicos fueron aprobados por unanimidad.

4. VERIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

XLII. Dada su relevancia en el sistema político, a los PPL se les exige que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos y para ello deben cumplir, formal y materialmente, diferentes exigencias de organización interna, entre otras, contar con una asamblea u órgano equivalente, como máxima autoridad del partido; un comité estatal y órganos ejecutivos municipales; así como diversos órganos responsables de la administración y las finanzas, de organización de los procesos de integración de los órganos internos y para la selección de candidaturas, de la justicia intrapartidaria; del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.²⁰

XLIII. En efecto, mediante sentencia SUP-OP-4/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que para cumplir con el principio democrático, la legislación debe asegurar que en lo posible, los PP tengan estructuras y prácticas de participación que permitan el control de sus líderes partidarios y la colaboración de sus afiliados en la formación de estos liderazgos y, en los programas ideológicos y de gobierno; asimismo, que los recursos públicos que administran estén sujetos al control y fiscalización de los afiliados y de los entes públicos encargados por ley de supervisar sus actividades.

Por ello, señaló que:

- El establecimiento de una asamblea o equivalente como máximo órgano de decisión y un comité como órgano ejecutivo, conllevan a garantizar un adecuado

²⁰ Así lo refiere la Sala Superior del TEPJF mediante SUP-RAP-0420/2021

funcionamiento del partido, en el entendido de que resulta razonable, por ser el mínimo indispensable para ello. Además que se prevé, que el primero sea un **órgano representativo de los afiliados**, al contar con representantes en sus distintos niveles y, el segundo, **esté supeditado a las decisiones de la mayoría**.

- La exigencia de crear un órgano responsable de la **administración del patrimonio y recursos financieros**; otro del cumplimiento de las **obligaciones de transparencia y acceso a la información**, y de uno encargado de la **educación y capacitación cívica** de militantes y dirigentes, **garantizan el cumplimiento de sus fines y los objetivos impuestos a los partidos constitucionalmente**.
- El imperativo de contar con un órgano encargado de la **organización de los procesos internos de selección de candidaturas y dirigencias** y el establecimiento de lineamientos básicos para el desarrollo de sus atribuciones, así como uno responsable de la **impartición de justicia intrapartidaria**, con las relativas reglas de integración y funcionamiento, permiten también **potencializar el eficaz ejercicio de los derechos político-electorales de sus afiliados**.

XLIV. Que los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, los Puntos Tercero y Cuarto de la Resolución 007 del Consejo General del IEPCGRO, determina:

TERCERO. El instituto político “Movimiento Laborista Guerrero”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe a “Movimiento Laborista Guerrero”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, en términos del considerando XLIX.

XLV. Ahora bien, en un principio, y previo al análisis particularizado de cada una de las temáticas conviene enfatizar que se trata de reformas a la normativa partidista que válidamente siguieron el procedimiento dispuesto en los Estatutos y realizadas por el órgano partidista de deliberación colegiada que es la Asamblea Política Estatal, en el que se

ven representadas las personas afiliadas al PPL mediante las y los Delegados integrantes de dicha Asamblea, y al cual corresponde, en parte, aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de dicho instituto político.

Sentado lo anterior procede realizar el análisis de procedencia constitucional y legal de la normativa que fue materia de reforma, relativa a la organización interna del partido político, a la luz de los derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional y convencional, según se expone a continuación.

4.1. Versión final de los Documentos Básicos presentados.

XLVI. Es preciso mencionar que, derivado del análisis a la documentación presentada por Movimiento Laborista Guerrero, relativa a las modificaciones a los documentos básicos aprobados por la Asamblea Política Estatal, en un primer momento, mediante sesión ordinaria y, posteriormente en la primera sesión extraordinaria de la Asamblea Política Estatal, celebrada en fecha 23 de agosto de 2023 de manera virtual, en donde se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, señalando en su documento de presentación de fecha 25 de agosto de 2023, que estos últimos documentos aprobados, sustituyen a los presentados en fecha 3 de julio del presente año, por lo que resulta procedente entrar al análisis y revisión de este último documento que contiene las modificaciones a aprobadas, a fin de estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

XLVII. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 107, 109, 110 y 111 de la LIPEEG, en los cuales se señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de los PPL, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó Movimiento Laborista Guerrero a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en dicho documento.

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales citados, atendiendo cada una de las observaciones que fueron realizadas dentro de la resolución 07 emitida por esta autoridad, por lo de manera puntual en los considerandos siguientes se precisará en un cuadro comparativo aquellas porciones con las cuales debía cumplir y que en su momento fueron requeridas, para una mejor integración de los documentos básicos que rigen la vida del partido político.

4.2. Declaración de principios.

XLVIII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Pág. 1 Párrafo 1. "Movimiento Laborista Guerrero está integrado por ciudadanos y ciudadanas guerrerenses que respetan y se obligan a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal del Estado de Guerrero, así como de las leyes e instituciones que de ellas emanan."	Cumple
2	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Pág. 1 Párrafo 5.-" Todos los ciudadanos debemos de gozar de lo necesario, salud, educación, trabajo, alimento, casa y un medio ambiente sano." Pág. 1 Párrafo 8.-" La inversión económica es muy importante, es una fuente de creación de empleos, hay que incentivar que se invierta en nuestro estado en los diversos rubros, turístico, industrial, de servicios, agricultura, pesca, entre otros, pero siempre respetando el medio ambiente, progreso con sustentabilidad ecológica." Pág. 1 Párrafo 11. "El Movimiento Laborista Guerrero luchará por un cambio social ordenado, que luche por una igualdad social, económica y política, donde no exista una diferencia entre hombre y mujer y gocen de las mismas oportunidades en el trabajo y en la vida política."	Cumple
3	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Pág. 1 Párrafo 2. "Que al ser una Asociación de origen nacional y/o estatal no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a estas organizaciones civiles que aspiran a ser reconocidas como partido político."	Cumple
4	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Pág. 1 Párrafo 3 "El Movimiento Laborista Guerrero está comprometido con la vida democrática de nuestro país y estado, por lo que toda actividad estará encaminada para lograr sus principios será a través de la vida pacífica y democrática..."	Cumple
5	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Pág. 1 Párrafo 3..." tiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres."	Cumple
6	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Apartado: VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. Párrafo Tercero. Por lo anterior en El Movimiento Laborista Guerrero, tenemos el compromiso y obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.	Cumple
7	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la LGA y las demás leyes aplicables.	En el Movimiento Laborista Guerrero estamos comprometidos a establecer y crear mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables, los cuales estarán dentro de nuestros estatutos con el apartado denominado: MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE DAÑO , tales como: En caso de presentarse una situación sobre violencia de género, contra la mujer o política, le corresponde a la Comisión de Procesos Internos del Estado, dar trámite a las denuncias, las cuales deberán ser por escrito o electrónicas firmadas en original, a su vez brindar asesoría jurídica; y las	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
		remitirán a la comisión estatal de justicia y ética partidaria, dará aviso a la fiscalía especializada en delitos contra la mujer más cercano y/o autoridades competentes.	

4.3. Programa de Acción.

XLIX. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	Pág. 2 Párrafos 3 Nuestras acciones se deben traducir en un beneficio para la ciudadanía en una mejor calidad de vida, trabajos tendientes a disminuir la pobreza, la desigualdad social, fortalecer la democracia, proponer leyes y reglamentos en beneficio de la ciudadanía y con ello alcanzar los objetivos del Movimiento Laborista Guerrero. Para alcanzar y/o lograr nuestros objetivos enunciados en nuestra Declaración de Principios de este Movimiento Laborista Guerrero se deben tomar las siguientes acciones:	Cumple
2	Proponer políticas públicas.	Pág. 2 Párrafo 4.- "Para alcanzar y/o lograr nuestros objetivos enunciados en nuestra Declaración de Principios de este Movimiento Laborista Guerrero, se deben tomar las siguientes acciones: I.-FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA II.-CRECIMIENTO ECONÓMICO CON JUSTICIA SOCIAL III.-APOYO A LAS MUJERES, Y JÓVENES IV.-POR UN ESTADO CON MAYOR ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES V.-FINANZAS PUBLICAS SANAS,"	Cumple
3	Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Primer párrafo del apartado "Fortalecimiento de la Democracia" .. el Movimiento Laborista Guerrero realizará acciones para la capacitación y/o formación de índole ideológica y política de nuestras y nuestros militantes y simpatizantes a fin de que conozcan la vida interna de la institución, así como los principios básicos de la democracia e instituciones que la salvaguardan	Cumple
4	Promover la participación política de las militantes.	Primer párrafo del apartado "Fortalecimiento de la Democracia" a fin de Promover la Participación Política de nuestras y nuestros militantes	Cumple
5	Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Pág. 3 Párrafo 3. "La participación real y efectiva de las mujeres es necesaria para una sociedad saludable y sostenible, por lo que este Movimiento contribuirá en razón de género, a el aumento del número de mujeres en puestos de liderazgo, a través de la participación política, logrando un 50 por ciento de en los puestos de liderazgo tanto del Movimiento Laborista Guerrero, como en la iniciativa privada, fomentando con ello su empoderamiento y crecimiento, así como la eliminación de cualquier tipo de discriminación y violencia política tales como: presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, amenazas, o privación de la libertad o de la vida, n razón de género y todas aquellas que tangan por objeto resultado el de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos de las mujeres, haciendo énfasis en la importancia de involucrar la plena participación de la mujer en todas las áreas del desarrollo, garantizando la paridad de género."	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
6	Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Pág. 2.- Fortalecimiento de la democracia. Párrafos 1, 2, 3, 5, 7 y 9	Cumple
7	Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Página 3. Apartado III.-APOYO A LAS MUJERES Y JÓVENES	Cumple

4.4. Estatutos

L. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 1 y 2	Cumple
2	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 4, 5, 6 y 7	Cumple
3	Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 8 y 9	Cumple
4	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 10	Cumple
5	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos: del 11 al 34	Cumple
6	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículos 38 y 39	Cumple
7	Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 25, fracción III.	Cumple
8	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 34, 47 al 54	Cumple
9	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 16, inciso j)	Cumple
10	La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículos 9 y 16, inciso k)	Cumple.
11	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político.	Artículos: 9, fracción IX y 22	Cumple
12	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos :55, 57, 58, 59, 60 y 61	Cumple
13	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículo 58 fracción IX y 62.	Cumple
14	Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	Artículo 5	Cumple
15	El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	Artículo 55.- La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista misma que tendrá una sola Instancia.	Cumple
16	Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	Artículos 12, 32, 34,	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
17	La posibilidad de revocación de cargos.	<p>Artículo 16.- El Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes: e.- Nombrar y remover a las y los integrantes de los Comités Directivos Municipales, siempre y cuando exista una causa debidamente justificada; Artículo 18.- El o la Presidente/a del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones: V.- Designar y remover a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos.</p> <p>V.- DE LA COMISIÓN ESTATAL DE JUSTICIA Y ÉTICA PARTIDISTA Artículo 58 VI.- La Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe la o el miembro del partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.</p>	Cumple
18	Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos.	Artículo 55 párrafo 2	Cumple
19	El establecimiento de períodos cortos de mandato.	Artículos 17, 29, 44,	Cumple
20	La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	Artículo 11, 16 y 18	Cumple
21	Mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	<p>Artículo 57.- Son atribuciones y deberes de La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista: V.- Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	Cumple
22	Garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos y espacios de toma de decisiones.	Artículos 38 y 39	Cumple
23	Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	<p>Artículo 72.- La Secretaría de la Mujer será la responsable de:</p> <p>XIII.- Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en ese sentido.</p>	Cumple

ÓRGANOS INTERNOS DE PPL

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos: 10,11,12, 13 y 35	Cumple
2	Un comité Estatal o local u órgano equivalente, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículos: 10, 14, 15, 16 y 17	Cumple
3	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos: 15 fracción V, 22 y 28	Cumple
4	Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículos: 29, 30 y 31	Cumple
5	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículos: 55 al 62	Cumple
6	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículos: 15 fracción IX y 26	Cumple
7	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	<p>III.B.7. SECRETARIO/A DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN</p> <p>Artículo 25.- La Secretaría de Investigación y Capacitación es el órgano rector y coordinador del partido responsable de la formación ideológica, política y cívica de las personas simpatizantes, militantes y dirigentes; de la capacitación, actualización y profesionalización de las y las y los representantes populares emanados del partido. Tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI.-Promover publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, educación cívica, formación ideológica, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del Partido;</p> <p>VII.-Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático del estado;</p>	Cumple
8	En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Se contempla en diversos artículos	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
9	Órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG, que deberá ser distinto a las instancias de justicia Intrapartidaria.	<p>III.B.7. SECRETARIO/A DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN</p> <p>Artículo 25.- La Secretaría de Investigación y Capacitación es el órgano rector y coordinador del partido responsable de (...) proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de VPMRG;</p> <p>Tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>IV.- Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de VPMRG;</p>	Cumple

Justicia Intrapartidaria

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Órgano de decisión colegiado, integrado por un número impar de integrantes; responsable de impartir justicia interna, debiendo conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos establecidos en los estatutos.	Artículos: 55 y 58	Cumple
2	Establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	<p>Artículo 57.- Son atribuciones y deberes de La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista:</p> <p>I.-Resolver las controversias que se susciten entre las y los miembros del Partido;</p> <p>II.-Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;</p> <p>III.-Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre las y los miembros del partido;</p> <p>Artículo 87. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que, de forma enunciativa más no limitativa, podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.</p> <p>El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento.</p>	Cumple
3	Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	<p>Artículo 57.- Son atribuciones y deberes de La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista:</p> <p>VI.- Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la</p>	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
		VPMRG, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso. Artículo 71.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.	
4	Establecer los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG.	Artículo 57.- Son atribuciones y deberes de La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista: VII.- Establecer los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG. VIII.- Recibir quejas o denuncias tratándose de violencia política contra la mujer en razón de género; dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos	Cumple

Órgano de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículo 27.- En todo momento se observarán los criterios aplicables en la materia, a fin de garantizar la protección de los datos personales de las personas militantes de Movimiento Laborista Guerrero, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Cumple
2	Órgano facultado para aprobar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto.	Artículo: 16, inciso i)	Cumple
3	Órgano facultado para nombrar representaciones ante el IEPC Guerrero.	Artículos: 14 y 18, fracción V	Cumple
4	Órgano interno facultado que establezca los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud a efecto de que el IEPC organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.	Artículo 10 Bis. La Comisión de Procesos Internos será el órgano interno facultado que establezca los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud a efecto de que el Instituto Electoral organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas. Artículo 31.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Procesos Internos: XVI. Solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección de los órganos de gobierno y dirección del Movimiento Laborista Guerrero.	Cumple

5. DETERMINACIONES.

LI. Aunado a la revisión y análisis que se hace de las observaciones realizadas mediante la resolución 007, y que han sido cumplidas en los términos descritos en los cuadros comparativos del considerado que antecede, es importante reiterar que el principio de auto organización y autodeterminación que rige a los PPL conlleva el derecho de regirse internamente en términos de la ideología planteada, de sus propios intereses políticos, teniendo congruencia con los principios democráticos, lo que se debe plasmar en acatamiento a las disposiciones legales, otorgando a su vez una identidad particular al instituto político, por lo tanto, esta facultad auto normativa le permite proponer todas aquellas modificaciones que considere sean adecuadas y pertinentes.

Cabe precisar que además de atender las observaciones realizadas por el IEPCGRO, en términos de lo dispuesto por las leyes de la materia, el Partido Político presenta en los documentos básicos aprobados, diversas modificaciones que se encuentran dentro de las facultades atribuidas a su autodeterminación y autoorganización, por lo que estas se analizaron en términos de lo dispuesto por la CPEUM y las leyes secundarias.

Por cuanto hace a las modificaciones realizadas a los estatutos, en particular al artículo 2, que contiene la descripción del emblema del partido, y que se plantea en los siguientes términos:

“Artículo 2.-El emblema del partido está conformado por una imagen en la parte superior centrado de un círculo que representa cinco personas abrazadas con un brazo hasta cerrar el círculo y alzando el otro brazo cada uno en color dorado con pantone número 117C seguido en la parte inferior de la palabras MOVIMIENTO LABORISTA con tipografía Myriad Pro Bold en color Dorado con pantone número 117C seguido de la palabra GUERRERO con tipografía Averta Black en el mismo color con pantone número 117C, con una pequeña silueta rosa en todos sus bordes, compuesta por un color Pantone 813C; que en su conjunto representa la voluntad unida del sector popular de la población que trabaja todos los días en un mismo sentido para que nuestro estado siga por el camino del progreso y nuestra gama cromática combina tres tonos de color que brindan sobriedad e identidad al emblema.”

Por cuanto hace a esta modificación, se realizó un análisis comparativo de la aprobación presentada por el Partido Político a su emblema, en relación con la información con la que cuenta esta autoridad electoral, para verificar si el emblema o los colores propuestos, tienen alguna similitud con cualquiera de los otros Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, ya sean nacionales o locales, de lo cual se puede advertir que la modificación realizada relativa a los colores que se describen en el artículo 2, no interfiere con los utilizados por los partidos políticos, por lo que no existe impedimento alguno para que esta determinación tomada por la Asamblea Política Estatal sea aprobada; por lo tanto, a criterio de este órgano colegiado y tomando en cuenta la facultad con que cuentan los partidos políticos para regir su vida interna, se estima oportuno la aprobación del logo del partido político en los términos establecidos en el artículo 2 de sus estatutos, esto dado que, como ya se analizó la determinación fue aprobada por las personas delegadas con que cuenta este partido político.

5.1. De la verificación al procedimiento estatutario.

LII. En virtud de lo expuesto, se advierte que Movimiento Laborista Guerrero dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 11, 11 b Bis, 12, 12 a Bis, 12 b Bis, 12 c Bis, 12 d Bis, 13 fracción IV, 18 fracción I y Segundo Transitorio. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Asamblea Política Estatal; asimismo, en votación económica se adoptó la regla

de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

5.2. Sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

LIII. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos por la CPPP, y en razón de los considerandos de la presente Resolución, este Consejo General determina **la procedencia y declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Movimiento Laborista Guerrero al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I), 34 de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 108, 114, 140, 173, 174, fracciones I, III, IV; 180, 188, fracciones I, XVII, XVIII, XXVI; 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I, I; 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEEG; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Local Movimiento Laborista Guerrero, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en términos de lo dispuesto por los Considerandos XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Político Local Movimiento Laborista Guerrero, por cumplidos los requerimientos establecidos en la Resolución 007/SE/20-04-2023 emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Se aprueba la modificación del logo del Partido Político Local Movimiento Laborista Guerrero, en términos del considerando LI de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Político Local Movimiento Laborista Guerrero, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Comuníquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.

SEXTO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el ocho de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 022/SE/08-09-2023

POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 008/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CGINE Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de PPL, 2022.

Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, emitidos por el INE, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de PPL en el Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

PBG Partido del Bienestar Guerrero.

Organización Ciudadana: Organización Ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C."

PPL: Partido Político Local.

Resolución 008: Resolución 008/SE/20-04-2023 del CGIEPCGRO relativa a la procedencia de la solicitud de registro como PPL, presentada por la Organización Ciudadana.

ANTECEDENTES

Etapa de registro como PPL

1. El 26 de enero del año 2023, la Organización Ciudadana “Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.” presentó ante el IEPCGRO, por conducto de su representación, su solicitud de registro como PPL, adjuntando la documentación correspondiente.

2. El 20 de abril de 2023, el Consejo General del IEPCGRO emitió la Resolución 008¹, en la que determinó lo siguiente:

- Se declaró procedente otorgar el registro como PPL en el estado de Guerrero;
- El registro surtiría efectos a partir del 01 de julio de 2023;
- Informar el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General;
- Informar las cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público local conforme a los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE;
- Realizar las reformas a sus documentos básicos durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro;
- Informar al IEPCGRO las modificaciones realizadas, dentro de los 15 días naturales siguientes a su aprobación;
- Se apercibió que, en caso de no cumplir en sus términos, se procedería a resolver sobre la pérdida del registro como PPL, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa;
- Notificar al IEPCGRO, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el 31 de agosto de 2023; e,
- Informar a la brevedad, a través de su Representación ante el CGIEPCGRO, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

3. El 02 de junio de 2023, se publicó la Resolución 008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Año CIV, Edición No. 44 Alcance III; por lo que, el Partido del Bienestar Guerrero se encuentra registrado como PPL en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la legislación electoral.

¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/5ext/res008.pdf>

Cumplimiento de las observaciones detectadas en los documentos básicos

4. El 8 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPCGRO, el escrito signado por el CC. Marco Antonio Santiago Solís, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, mediante el cual exhibió, entre otra documentación, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido que fueron modificados y aprobados en la Asamblea del Primer Congreso Estatal, solicitando que se les tuviera por cumpliendo con las observaciones realizadas en el Punto Tercero² de la Resolución 008.

Al respecto, el escrito y anexos fueron remitidos a la DEPOE para que, con auxilio de la CPYPP, se verificara si el PPL dio cabal cumplimiento a las observaciones realizadas en la Resolución 008 y, en caso de persistir con irregularidades se requiera su subsanación.

5. De la revisión a los documentos presentados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, se pudo advertir que aún no cumplió con la totalidad de las observaciones realizadas en la resolución 008/SE/20-04-2023, por lo que mediante oficio número 2375/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, dirigido a la representación del Partido del Bienestar Guerrero a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del referido oficio subsane por escrito las observaciones realizadas, documento que fue notificado en fecha 29 de agosto del presente año.

6. El 04 de septiembre de 2023, el C. Marco Antonio Santiago Solís, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal, mediante oficio sin número, da contestación en tiempo y forma, al requerimiento realizado por la autoridad electoral local, exhibiendo original de los Documentos Básicos, aprobados por la mesa directiva del Consejo Estatal en fecha 29 de agosto de 2023, por el que se modifican la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los artículos 11, 9 y 28 de los Estatutos para ajustarlos a lo dispuesto por las leyes electorales, documento debidamente firmado por los integrantes de la Mesa directiva del Consejo Estatal en términos del segundo Transitorio de los referidos estatutos. Señalando que éstos sustituyen a los que fueron presentados el pasado 08 de agosto del año en curso.

7. En las mismas fechas, las solicitudes, así como su documentación soporte, fueron turnados a la DPPP y a la CPYPP, para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Modificaciones a la normativa y estructura interna del IEPCGRO.

8. El 9 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos³ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la

² TERCERO. TERCERO. El "Partido del Bienestar Guerrero", durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

³ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

9. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPCGRO, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de: Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas, y al diverso 053/SE/21-07-2023, correspondiente a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas, señaladas en el punto que antecede.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, en atención al diverso 053/SE/21-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones de la Junta Estatal y de Archivos; así también, por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero; lo anterior, en acatamiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del IEPC Guerrero.

10. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023, que modificó el diverso 056/SE/14-10-2020, referente a la integración de la CPPP, conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

11. El 7 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Extraordinaria conoció el dictamen con proyecto de resolución, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido del Bienestar Guerrero, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la resolución 008/SE/20-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG, disponen que el IEPCGRO, es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular

Asimismo, el IEPCGRO sólo podrá intervenir en los asuntos internos de los PPL en los términos que señale la normatividad aplicable; de ahí que, el artículo 34, numeral 1 de la LGPP en correlación con el diverso 140 de la LIPEEG, disponen que los asuntos internos de los PP comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su **organización** y

funcionamiento con base en las disposiciones legales aplicables y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección; al respecto, refieren que son asuntos internos de los PPL los siguientes:

- a. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c. La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes; y
- f. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

De esta forma, al quedar distribuida la competencia del IEPCGRO para conocer y pronunciarse sobre los contenidos mínimos de los documentos básicos de los PPL⁴, refieren que, para emitir la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPL, el Consejo General atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines⁵; por su parte, los PPL deberán comunicar al IEPCGRO los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio INE (o el OPLE en su caso) verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo⁶.

ATRIBUCIONES DE CONSEJO GENERAL.

II. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XVII, XVIII y XXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Gro, en su desempeño aplicará la perspectiva de género

Como parte de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

⁴ El artículo 1, párrafo 1, inciso e) de la LGPP establece:

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

(...)

e) los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

⁵ Así lo disponen los artículos 36, párrafo 1 de la LGPP y 108 primer párrafo de la LIPEEG.

⁶ Artículos 36, párrafo 2 de la LGPP y 108 segundo párrafo de la LIPEEG.

- a. Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- b. Vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en esta Ley;
- c. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, LIPEEG y a los lineamientos que emita el CGIEPGRO para que los PP prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d. Conocer los informes proyectos y dictámenes de las comisiones y resolver al respecto.

Bajo estas consideraciones, tenemos que la competencia del Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG.

DE LA CPPP.

III. Que los artículos 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I y II de la LIPEEG establecen que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPCGRO cuenta con el auxilio de la CPPP, dentro de sus atribuciones se encuentran las de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPCGRO y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

DE LA DEPPP.

IV. Que los artículos 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEEG, refieren que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización. Al respecto, el IEPCGRO contará con la DEPPP, que tiene dentro de sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la LIPEEG para constituirse como PPL e integrar el expediente respectivo, para que la CPPP, por conducto de su Presidencia, lo someta a la consideración del Consejo General.

DE LA CPYPP.

V. Que el artículo 34, fracciones II y V del Reglamento Interior del IEPCGRO, dispone que la CPYPP tiene las atribuciones de atender y supervisar el procedimiento de constitución y registro de PPL y revisar sus solicitudes del registro.

DE LOS PPL

VI. Los PPL⁷ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

VII. Que los artículos 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP y 112 fracción III de la LIPEEG, refieren que los PPL gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.

VIII. Así también, los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la LGPP y 114 fracción I de la LIPEEG, establecen que los PPL, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debiendo ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

IX. Por su parte, los artículos 98 de la LIPEEG refiere que, para el logro de los fines establecidos en la CPEUM y CPEG, los PPL ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en la LGPP, la LGIPE, LIPEEG y demás ordenamientos aplicables; asimismo, los órganos electorales, vigilarán que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PPL.

X. Que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde los textos normativos precisados con antelación, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos, pues cuentan con protección institucional que les permite determinar aspectos esenciales de su vida interna, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal.⁸

El principio de auto organización y autodeterminación de los PPL implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos; por lo tanto, enlaza la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su

⁷ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

⁸ Criterio sostenido por la SSTEPJF en la sentencia SUP-JDC-1302/2022 y acumulados y SUP-JDC-1862/2019

estructura, con el fin de dar identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

Así también, dicho principio implica que los PPL puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como de las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades administrativas o electorales puedan incidir en estos aspectos, pues, de lo contrario, se afectaría su funcionamiento en detrimento de los fines constitucionales y legales que deben cumplir.

Del mismo modo, y en atención a las finalidades constitucionales que, como entidades de interés público, tienen encomendadas, los PPL están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales, de conformidad con su encuadre constitucional.

MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

XI. El procedimiento previsto en la norma intrapartidista para las modificaciones a los Estatutos se encuentra protegido por el principio de autoorganización y autodeterminación al tratarse de un asunto de su vida interna; esto debido a que la legislación contempló dentro de los asuntos que consideró como internos de los PPL, la elección de las y los integrantes de sus órganos internos, lo cual abarca los procesos a través de los cuales se puede llevar a cabo la modificación de sus documentos básicos.

Con base en lo anterior, los PPL tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para sus militantes y simpatizantes, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo; entre los asuntos internos está la elaboración y modificación de sus documentos básicos y, como obligación de los PPL debe cumplir con su normativa y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para las modificaciones a sus documentos básicos.

La Sala Superior del TEPJF⁹ ha sostenido que los Estatutos, si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la CPEUM, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; de donde se desprende que los PP tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral.

⁹ Tesis IX/2005 de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME."

PRINCIPIO DE MENOR INCIDENCIA EN LA AUTOORGANIZACIÓN DE LOS PPL

XII. Así también, tratándose de aspectos vinculados con el ámbito interno, el IEPCGRO debe orientar su análisis a la luz del principio de menor incidencia en la autoorganización del PPL, de forma tal que se permita a los propios militantes, dirigentes y autoridades desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial; se adopten medidas injustificadas; discriminatorias o que, por cualquier razón, contravengan disposiciones legales, constitucionales o convencionales¹⁰.

Se estima que, dependiendo de la naturaleza del asunto, debe valorarse el grado de intervención de la autoridad electoral que se requiere en la vida interna del PPL para garantizar de manera efectiva tanto los principios democráticos de orden constitucional y convencional, como los derechos de asociación y afiliación política de la militancia, sin que ello suponga desconocer el principio de autoorganización de los partidos.

De esta forma, se sostiene por la Sala Superior del TEPJF que compete al IEPCGRO promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los PPL, a efecto de que regularicen su vida interna¹¹.

La exigencia de este actuar diligente deriva de la naturaleza de los PPL como entidades de interés público, como sujetos obligados y vinculados a garantizar las normas y principios que rigen la vida democrática, y que exigen un comportamiento con base en los principios de objetividad, legalidad, transparencia e integridad electoral.

INTERVENCIÓN MÍNIMA DEL IEPCGRO

XIII. El principio de intervención mínima en los asuntos internos de los PPL supone dos aspectos: que la injerencia de las autoridades debe limitarse sólo a los casos en que la Ley previamente establece un deber específico y, que tales injerencias deben ser sólo en la medida razonable que se requiera para reparar la posible vulneración a los derechos, reglas o principios.¹²

Asimismo, las autoridades electorales deben respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus decisiones; no obstante, si bien, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos faculta a que se gobiernen conforme a su

¹⁰ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-JDC-12/2020 y acumulados.

¹¹ Sirve como criterio orientador la Tesis XXIV/99, de runro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)."

¹² Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-REC-104/2022 y acumulados; SUP-JDC-10460/2020 y SUP-JDC-1856/2019.

ideología e intereses políticos, estos deben respetar el marco legal, constitucional y convencional del Estado democrático.¹³

LÍMITES A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XIV. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido que la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos goza de una amplia libertad o capacidad organizativa en su favor tal protección no es ilimitada, sino que debe respetar un mínimo democrático, consistente en la deliberación y participación de la ciudadanía en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; igualdad, para que cada ciudadano o ciudadana guerrerense participe con igual peso respecto de otro; garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y control de órgano electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía guerrerense pueda elegir a las personas titulares del gobierno, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

No obstante, la libertad de decisión política y el derecho de auto organización de los partidos no puede ser ejercida de manera arbitraria y por encima de los derechos de la militancia; lo anterior, en razón de que, tal libertad no es absoluta, pues conlleva la obligación de que los métodos preestablecidos para esos fines sean congruentes, basados en elementos objetivos y puedan producir resultados medibles.

DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PPL

XV. Para que el régimen interno de un partido político pueda ser calificado de democrático, requiere contar con: participación de la militancia, igualdad, mecanismos de control, reconocimiento de los derechos fundamentales, tutela de esos derechos y cultura democrática; incluso tales requerimientos se encuentran debidamente precisados en la LGPP.

- **Participación.** Se refiere al carácter electivo de los cargos de dirección, la periodicidad en su renovación y su colegialidad, la forma de su elección, la existencia de un órgano principal de decisiones del PPL, de instrumentos de democracia directa, la permisión del pluralismo interno y la participación de las y los afiliados para sostener al partido en tales procesos.
- **Igualdad.** Está entendida como la posibilidad de las y los afiliados, así como militantes para participar en la toma de decisiones del PPL o la renovación de su dirigencia o de contender en los procesos internos de selección, siempre que cumplan los requisitos previstos en la normativa para ello, y tales procesos no sean arbitrarios.
- **Los mecanismos de control.** Guardan relación con la posibilidad de revocar los cargos y de reducir los periodos de mandatos, fundamentalmente.

¹³ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencia SUP-RAP-022/2023

- **Reconocimiento de los derechos fundamentales.** Es de lo más trascendente al interior de los PPL, pues ello abona a que existan verdaderos ejercicios de democracia interna en los institutos políticos, entre ellos, podemos destacar la libertad de expresión, de crítica y opinión respecto de las decisiones que se toman al interior, la libertad de crear corrientes de opinión, el acceso a la información para permitir a los afiliados ejercer de mejor forma sus derechos, el respeto a las garantías del debido proceso en la sustanciación de procedimientos disciplinarios, así como la libertad de afiliarse o desafiliarse del partido.
- **Tutela de derechos.** Tal reconocimiento implica que, al interior del PPL, verdaderamente se reconozcan y respeten tales derechos, incluso que se cuente con un órgano que pueda actuar en defensa de los afiliados y que los procedimientos de defensa se desahoguen conforme a todas las formalidades de los procedimientos disciplinarios, lo mismo que las posibles impugnaciones que se prevean.
- **Cultura democrática.** Por último, es de gran importancia la existencia de una cultura cívica al interior del partido, toda vez que ésta será la base para que subsistan y continúen los principios e ideología del instituto político del que se trate.

Con el establecimiento de los elementos mínimos referidos, que deben existir al interior de los PPL, lo que se ha buscado es acotar la arbitrariedad y discrecionalidad injustificada que puede darse al interior de tales institutos políticos, que de forma directa transgreden los derechos fundamentales de sus personas afiliadas, y de manera indirecta incumplen con los principios previstos tanto en la CPEUM, CPEG, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como la normativa legal y partidista que los desarrolla.

Asimismo, las disposiciones que exigen procedimientos democráticos no afectan el derecho de autoregulación interna de los partidos políticos, pues la capacidad autorganizativa de los mismos como son la autonormativa, la autogestiva, etcétera, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados.¹⁴

Que lo anterior es así, ya que los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la sociedad posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de su actuación.

Es por ello que, en estos casos, salvo que se advierta una afectación sustancial a otros principios constitucionales, se debe privilegiar el principio de autoorganización y autodeterminación¹⁵.

¹⁴ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2005.

¹⁵ Así lo señaló la Sala Superior mediante sentencia SUP-JDC-1237/2019

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PPL

XVI. Que el artículo 103 de la LIPEEG estipula que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el IEPCGRO, la solicitud de registro, acompañándola, entre otros documentos, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

XVII. Que los artículos 35 de la LGPP y 107 de la LIPEEG disponen que, los documentos básicos de los PPL son:

- a. La declaración de principios;
- b. El programa de acción, y
- c. Los estatutos.

XVIII. Que los artículos 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG dispone que, la declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a. La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- b. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,
- g. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XIX. Que los artículos 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG establecen que, el programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios;
- b. Proponer políticas públicas;
- c. Formar ideológica y políticamente a sus militantes;
- d. Promover la participación política de las y los militantes;
- e. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,
- f. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

XX. Que los artículos 39 de la LGPP y 111 de la LIPEG dispone que, los estatutos establecerán:

- a. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c. Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- h. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- i. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- j. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- k. La obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- l. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político;
- m. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- n. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XXI. Que los artículos 116, 117, 147 y 272. Fracción II, párrafo segundo de la LIPEG disponen que los PP podrán establecer en sus estatutos:

- a. Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;
- b. Los derechos y obligaciones de los militantes;
- c. La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y
- d. Los términos en que harán las solicitudes de registro que presenten ante el Consejo respectivo.

XXII. Que el artículo 121 de la LIPEEG señala que, los PPL podrán solicitar al IEPCGRO que organice la elección de sus órganos con base en las reglas previstas en este artículo; por lo tanto, establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.

XXIII. Que los artículos 122 y 123 de la LIPEEG establecen que, los PPL establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias; por lo que, el órgano de decisión colegiado competente, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, pues será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los PPL; además, los estatutos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

El órgano de decisión colegiada que refiere el párrafo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos; además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

XXIV. Que los artículos 247, 251 y 252 de la LIPEEG refieren que los PPL, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a la ciudadanía que postulará como candidaturas a los diversos cargos de elección popular; esto, en el entendido de que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de

elección popular son el conjunto de actividades que realizan los PPL y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la LIPEEG, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada PP; de esta forma, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidaturas y, en su caso, de las precampañas.

DE LA RESOLUCIÓN 008.

XXV. Que el pasado 26 de enero de 2023, la Organización Ciudadana presentó ante el IEPCGRO, su solicitud de registro como PPL, exhibiendo la documentación que estimó necesaria para el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa aplicable, entre los cuales, presentó la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que fueron aprobados por sus afiliados y afiliadas durante las asambleas distritales celebradas, así como también, fueron aprobados por las y los delegados en la Asamblea Local Constitutiva.

Asimismo, dicha documentación fue remitida a la otrora DEPOE para que, con apoyo de la CPyPP, analizaran la documentación presentada por la Organización Ciudadana, a efecto de verificar que ésta cumpliera con los requisitos que dispone la ley electoral; una vez hecho lo anterior, remitió los resultados a la otrora CPOE para que a su vez emitiera el dictamen correspondiente y lo remitiera al Consejo General para la determinación correspondiente.

XXVI. Conforme a lo anterior, el 20 de abril de 2023 el Consejo General del IEPGRO determinó procedente otorgarle el registro como PPL bajo la denominación de "Partido del Bienestar Guerrero", precisando que los efectos del registro iniciarían a partir del 01 de julio de 2023.

XXVII. No obstante, en la misma Resolución 008, específicamente en la parte considerativa del apartado "f) De la revisión de los documentos básicos."¹⁶, se establecieron los términos en los que se efectuó la revisión de los documentos básicos presentados, señalando el cumplimiento parcial de los requisitos previstos en la normativa aplicable, pues fueron detectadas diversas omisiones que, a juicio de esta autoridad electoral, se trataban de omisiones parciales y subsanables, considerando procedente permitirle a la Organización Ciudadana corregir tales deficiencias, otorgándole un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que surta efectos constitutivos su registro como PPL, es decir, a partir del uno de julio del año en curso.

Además, se precisó que, las modificaciones que se realizaran a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en el apartado en comento, deberían realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, apercibidos que de no realizar las modificaciones referidas, esta autoridad electoral procederá a resolver sobre la pérdida del registro, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo

¹⁶ Considerandos XLVII al XLIX, visible en las páginas 47 a la 60 de la Resolución 008.

preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; tal y como se precisó en los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución 008, mismos que a la letra dicen:

RESOLUCIÓN 008

(...)

TERCERO. El “Partido del Bienestar Guerrero”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe al “Partido del Bienestar Guerrero”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP así como lo señalado en el considerando XLIX del presente documento.

(...)

ESCRITOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO

XXVIII. En acatamiento a lo señalado en la Resolución 008, el 8 de agosto del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEPCGRO, el escrito signado por el C. Marco Antonio Santiago Solís Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, mediante el cual exhibió, entre otra documentación, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido que fueron modificados y aprobados en el Congreso Estatal ordinario, de fecha 29 de julio de 2023, solicitando que se tuviera por presentado en tiempo y forma, el escrito de referencia, mismo que atiende los diversos requerimientos y observaciones hechas por el Consejo General.

XXIX. De la revisión a los documentos referidos en el considerando que antecede, presentados por el Presidente y la Secretaria del Comité Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, se pudo advertir que aún no cumplió con la totalidad de las observaciones realizadas en la resolución 008/SE/20-04-2023, por lo que mediante oficio número 2375/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, dirigido a la representación del Partido del Bienestar Guerrero a fin de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del referido oficio subsane por escrito las observaciones realizadas, documento que fue notificado en fecha 29 de agosto del presente año.

XXX. En cumplimiento al oficio número 2375/2023, en fecha 4 de septiembre de 2023, el C. Marco Antonio Santiago Solís Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, mediante oficio sin número, da contestación en tiempo y forma, al requerimiento realizado por la autoridad electoral local, exhibiendo original de los documentos básicos probados por la Mesa Directiva, en su Congreso Estatal Ordinario de fecha 29 de agosto de 2023, por el que se modifican la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los artículos 9, 11 y 28 de los Estatutos para ajustarlos a lo dispuesto por las leyes electorales, documento debidamente firmado por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del referido partido local, documento que se acompaña de la convocatoria, el orden del día, el acta de asamblea, la lista de asistencia de los integrantes que estuvieron en la misma, solicitando se le tenga por presentado el escrito y solventados los requerimientos solicitando y en su caso realizar las acciones conducentes para que se apruebe la procedencia constitucional de sus documentos básicos.

Ahora bien, como lo ha señalado la Sala Superior del TEPJF¹⁷, que las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos requieren de un proceso que se realiza en dos momentos. En el primero, el partido político decide modificar sus documentos básicos, de conformidad con las disposiciones intrapartidarias aplicables; en el segundo, las modificaciones son comunicadas a la autoridad electoral para que, a través de su Consejo General declare, en su caso, su procedencia constitucional y legal; así, las modificaciones cobran vigencia y empiezan a surtir sus efectos legales correspondientes, pudiéndose, en consecuencia, acudir a las autoridades jurisdiccionales si se considera que las modificaciones presentadas por el PP y validadas por el Consejo General, vulneran alguno de los derechos político-electorales.

ETAPAS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL IEPCGRO

XXXI. Conforme a las consideraciones señaladas en los apartados que anteceden, y previa determinación que emita el Consejo General sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del PPL denominado Partido del Bienestar Guerrero, a continuación, se exponen las etapas de verificación que esta autoridad electoral desarrolló a efecto de analizar el debido cumplimiento al punto tercero de la Resolución 008, relativo a las inconsistencias detectadas en los documentos básicos presentados junto a su solicitud de registro como PPL; lo anterior, a efecto de que su contenido sea acorde a lo establecido en la legislación electoral aplicable, realizando la subsanación con base en los términos y plazo que le fueron señalados.

Al respecto, dichas etapas consistieron en lo siguiente:

- 1. Verificación del plazo para subsanar las observaciones;**
- 2. Verificación de la normatividad partidista aplicable;**
- 3. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario; y,**
- 4. Verificación al contenido de los documentos básicos.**

¹⁷ Criterio sostenido mediante sentencia SUP-JDC-550/2007

1. VERIFICACIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES;

XXXII. Como se mencionó en líneas previas, el Consejo General al emitir la Resolución 008, señaló las fechas y plazos para que el Partido del Bienestar Guerrero realizara las modificaciones a sus estatutos en términos de lo dispuesto por la CPEUM y las leyes de la materia, precisando que durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro, dicho instituto político tendría que realizar las modificaciones a sus documentos básicos, así como también informar al IEPCGRO dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

Al respecto, el Partido del Bienestar Guerrero presentó la modificación a sus documentos básicos:

- a) El 08 de agosto de 2023, mediante escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, comunicó la modificación a los documentos básicos, anexando los Documentos Básicos firmados por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal del referido Partido.

De modo que, al realizar el cómputo respectivo, se tiene lo siguiente:

Tabla 1
Cómputo de la comunicación a las modificaciones de los documentos básicos

Julio 2023						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

- Efectos de registro como PPL
- Cómputo del plazo de 30 días naturales (del 02 de julio al 16 de agosto)
- Presentación del escrito (08 de agosto)
- Periodo vacacional (no corren plazos 22 de julio – 06 de agosto)

Conforme a lo anterior, y de conformidad con el punto resolutivo en cuestión, durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro (01 de julio de 2023), el PPL realizaría la modificación correspondiente, misma que a la vez debería comunicarlo al IEPCGRO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL.

En el caso concreto, el 29 de julio de 2023 se celebró el Congreso Estatal Ordinario del Partido del Bienestar Guerrero, en el cual, la Mesa Directiva del Consejo Estatal aprobó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el plazo establecido en el citado punto resolutivo transcurrió del 02 de julio al 16 de agosto de 2023, descontando los días inhábiles con motivo de periodo vacacional en el que se determinó la suspensión de plazos legales.

Ahora bien, el Partido del Bienestar Guerrero presentó su escrito el 8 de agosto de 2023, mediante el cual informó a este Órgano Electoral sobre la aprobación de la modificación de sus documentos básicos en el Congreso Estatal Ordinario, celebrado el 29 de julio del año en curso. Por lo tanto, dicho partido político dio cumplimiento al plazo legal concedido.

2. VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA APLICABLE

XXXIII. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por el Presidente del Partido del Bienestar Guerrero, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas aprobaciones y modificaciones se hayan realizado conforme a lo señalado en sus Estatutos.

Al respecto, esta autoridad electoral realizó el análisis a los documentos básicos presentados el 8 de agosto de 2023, en la que se advirtieron omisiones en su contenido; razón por la cual, como se ha referido en los antecedentes de la presente resolución, se requirió a la representación del Partido del Bienestar Guerrero, para que dentro de plazo de tres días diera contestación al requerimiento planteado mediante oficio número 2375/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO.

Teniendo por desahogado el requerimiento en términos del documento de fecha 02 de septiembre del 2023, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, presentado en fecha 04 de septiembre en la Oficialía de partes de este Instituto.

Lo anterior, en observancia a lo estipulado en los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG, refiriendo que, para que el Consejo General pueda pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

XXXIV. La Sala Superior del TEPJF¹⁸ ha sostenido que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos.

¹⁸ Tesis IX/2012 de rubro: "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE".

Entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, pues no existe base jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos.¹⁹

En el mismo tenor, la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-4938/2011 y sus acumulados, estableció como una obligación de los PPN comunicar al órgano electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, para que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal, tal situación debía ser interpretada a la luz de la libertad de asociación y al derecho de auto organización del partido político, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM y en la legislación secundaria. Al respecto, se consideró que los PP tienen su base en la libertad de asociación y tienen capacidad auto organizativa, por lo que deben contar con margen suficiente para normar sus actividades mediante su estatuto; son personas colectivas de interés público que deben conducir sus actividades dentro del marco jurídico con pleno respeto a los derechos básicos; de ahí que, los PP sean titulares de derechos, prerrogativas y, en general, de garantías institucionales, en el sentido de aquellas normas materiales de la Constitución que tienen por objeto el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas.

XXXV. Si bien los PP deben comunicar al órgano electoral las modificaciones a sus documentos básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente tales modificaciones comienzan a regir la vida del PP y deben ser observados, pues ello precisamente constituye un elemento fundamental de su derecho de autoorganización; esto, porque las modificaciones estatutarias son observables y rigen todos sus actos desde el momento en que son aprobadas por la Asamblea, puesto que tal situación forma parte de su vida interna, en tanto constituye uno de los principales actos relativos a su organización y funcionamiento.

En el supuesto que el órgano electoral declare la inconstitucionalidad de dichas modificaciones y, en su caso, tal situación sea confirmada por el órgano jurisdiccional competente debe considerarse que tal resolución trae como consecuencia retrotraer los efectos producidos al amparo de tales modificaciones únicamente en lo relativo a la parte afectada de inconstitucionalidad. Acorde con lo anterior, las modificaciones estatutarias rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación y sólo dejarán de estar en vigor si el Instituto o el órgano jurisdiccional competente determinen la inconstitucionalidad o ilegalidad de tales modificaciones.

XXXVI. En este orden de ideas, se transcriben los artículos 10, 14 fracción I, 11°, 12°, 13°, 45°, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos vigentes.

¹⁹ Jurisprudencia 11/2001, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD".

Estatutos Partido del Bienestar Guerrero.

Artículo 8º.- El Consejo Estatal

1. El Consejo Estatal, es la autoridad superior del Partido en el estado, entre Congreso y Congreso; y sus miembros fungirán por un periodo de tres años.
2. Se reúne al menos cada seis meses a convocatoria de su **Mesa Directiva**; su funcionamiento está regulado por el presente estatuto o del reglamento que del mismo se derive.
3. El consejo Estatal se integra por:
 - a. Hasta treinta y cinco consejerías electas en el Congreso Estatal, de acuerdo a la convocatoria y del reglamento que del mismo se derive;
 - b. La presidencia y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal;
 - c. El gobernador o gobernadora del estado, que sea miembro del Partido;
 - d. El coordinador de las diputaciones locales electas o en funciones, que sean miembros del Partido;
 - e. Las ex presidencias del Partido en el estado; y,
 - f. Las diputaciones locales y las presidencias constitucionales electas o en funciones; así como las presidencias de los comités ejecutivos municipales que lo decidan, podrán asistir sin derecho a voto.
4. Sus funciones son:
 - a. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el estado; para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores. Elaborar su agenda política anual; normar la política del Partido con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el estado. Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el estado, apliquen la línea política y el programa del Partido; así como, expedir la plataforma electoral estatal;
 - b. Tomar resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido, en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

- c. **Elegir al Comité Directivo Estatal, con base a lo que establece el presente estatuto en el Artículo 9º, numeral 3 y 4 o del reglamento que del mismo se derive;**
- d. **Elegir una Mesa Directiva, que fungirá los tres años para el periodo que fueron electos, integrada por una presidencia, una Secretaría Técnica y tres Secretarías Vocales, quienes lo presidirán;**
- e. Aprobar en el primer pleno del año; el programa anual de trabajo, con metas y cronograma, conocer y en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;
- f. Recibir por lo menos cada seis meses, un informe del Comité Directivo Estatal, relativos a resoluciones, actividades y acuerdos, en base a lo que dispone el artículo 9º numeral 5, apartado j;
- g. Evaluar anualmente, el desempeño de los miembros del Comité Directivo Estatal, tomando en cuenta los informes cuatrimestrales presentados; y en su caso, emitir un posicionamiento al respecto;
- h. Convocar a elecciones de las candidaturas a cargos de elección popular en todos sus niveles, de acuerdo a lo que establece el presente estatuto en su Artículo 29º, numerales 3, 4, 7 y 9, o en su caso, del reglamento que del mismo se derive;
- i. Organizar al Congreso Estatal y convocar a sus delegados en coordinación con la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- j. Elegir las comisiones estatales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13º.
- k. Remover a los miembros de los órganos de dirección, de acuerdo a lo dispuesto en el
- l. Nombrar a los miembros de los órganos de dirección sustitutos; ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos;
- m. Designar a los integrantes de los comités ejecutivos municipales, en caso que el Comité Directivo Estatal no cumpla oportunamente lo dispuesto en el Artículo 6º numeral 4;

- n. Podrá designar a las Coordinadoras Regionales; en caso que el Comité Directivo Estatal no cumpla oportunamente lo dispuesto en el Artículo 7º numeral 1, apartado d; y,
 - o. Las demás que define el presente estatuto o del reglamento que del mismo se derive.
- 5. Será presidido por su Mesa Directiva, la cual aplicará y tomará las resoluciones del mismo; deberá dar seguimiento a sus acuerdos, mandatos y/o exhortos:**
- 6. La Mesa Directiva, recibirá informes, notificaciones, correspondencia, avisos, etcétera; así como, todas las demás inherentes al Consejo Estatal; y,
 - 7. La Mesa Directiva Canalizara, dará respuesta y/o turnara informes, de las notificaciones, de la correspondencia o de los avisos recibidos.

Artículo 9º.- El Comité Directivo Estatal

- 1. El Comité Directivo Estatal; es la autoridad superior del Partido en el estado entre Consejo y Consejo;
- 2. Se reúne por lo menos cada mes, a convocatoria de la Presidencia del Comité Directivo Estatal. Su funcionamiento está regulado por el presente Estatuto o del reglamento que del mismo se derive:
 - a. Se podrá reunir de manera extraordinaria, a convocatoria de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las veces que sean necesarias o el caso lo amerite.

Artículo 11º.- El Congreso Estatal del Partido

- 1. El Congreso Estatal; es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Partido y la militancia.
 - 2. El Congreso Estatal; sesiona de manera ordinaria, cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Mesa Directiva del Consejo Estatal, en coordinación con la Presidencia del Comité Directivo Estatal.
1. El Congreso Estatal se integra por:
- a. Los miembros del Comité Directivo Estatal y las presidencias del Partido en los municipios;
 - b. Los miembros del Consejo Estatal;
 - c. Dos congresistas, elegidos en cada uno de los distritos electorales, mediante voto directo y secreto de los militantes del Partido, con derecho a votar. Su cargo durara tres años; y,
 - d. Podrán asistir invitados especiales; quienes solamente tendrán derecho a voz y no podrán rebasar al quince por ciento del total de los congresistas.

2. Corresponde al Congreso Estatal:
 - a. Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como resolver sobre la línea política y de organización del mismo;
 - b. Resolver los lineamientos políticos, para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas del Estado;
 - c. Elegir a treinta y cinco integrantes del Consejo Estatal, tomando en consideración la paridad de género; y,
 - d. Las demás que defina el presente Estatuto.
3. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Estatal, serán determinadas por la Mesa Directiva del Consejo Estatal.
4. **El Congreso Estatal; será presidido por la Mesa Directiva del Consejo Estatal, la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.**
5. El Congreso Estatal del Partido, es la instancia que tiene la facultad de revocar el mandato o cargos de cualquiera de los integrantes de los órganos internos, con el voto aprobatorio de la mayoría simple de las y los delegados presentes; ya sea este, ordinario o Extraordinario.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. - Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones, que deriven de la revisión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a las reformas aprobadas en el Primer Congreso Estatal Ordinario; **se faculta a la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, a la Presidencia y a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal**, para que sus titulares de manera conjunta den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para tales efectos.

De lo anterior, se advierte que los Estatutos del Partido del Bienestar Guerrero, contempla el procedimiento estatutario para realizar las modificaciones a sus documentos básicos.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

XXXVII. En ese sentido, la DEPPP, con apoyo de la CPyPP, realizaron el análisis de la documentación presentada por el Partido del Bienestar Guerrero, a fin de determinar si las modificaciones a sus documentos básicos y a su reglamentación de carácter interno cumplen con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios establecidos.

3.1. Órgano competente para la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos.

XXXVIII. En el caso concreto, y de conformidad con los artículos 8, 9, 11 y segundo transitorio de los Estatutos, el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido, se integra hasta por 35 consejerías, la presidencia y Secretaria general del Comité Directivo Estatal,

dentro de sus facultades está elegir una Mesa Directiva, que presidirá el Consejo, la cual aplicará y tomará las resoluciones del mismo, y deberá dar seguimiento a sus acuerdos, mandatos y/o exhortos.

XXXIX. El Congreso Estatal sesiona de manera ordinaria cada tres años y de manera extraordinaria cuando lo convoque la Mesa Directiva del Consejo Estatal, en coordinación con la Presidencia del Comité Directivo Estatal, tiene la facultad de reformar total o parcialmente el Estatuto, además de las facultades otorgadas a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en términos del segundo transitorio, que a su vez tiene como atribución resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones, que deriven de la revisión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero respecto a los Documentos Básicos.

Ahora bien, de la documentación presentada tanto en el documento inicial de fecha 8 de agosto de 2023, mediante el cual se desahoga lo dispuesto en resolutivo tercero de la resolución 008, como en el desahogo del requerimiento presentado en fecha 04 de septiembre de 2023, se advierte que en ambos momentos, en el marco de la celebración de sus Congresos Estatales desarrollados el 29 de julio y el 29 de agosto de 2023, las modificaciones a los documentos básicos fueron realizadas por la Mesa Directiva del Consejo Estatal en términos de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de los estatutos del Partido Político Local, lo que se acredita con la presentación de los documentos básicos con firmas originales de las personas que integran la Mesa Directiva, en términos del Acta de Asamblea del Primer Pleno de Congreso Estatal de fecha 1 de julio de 2023, en la que fue electo el referido órgano interno.

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Mesa Directiva del Consejo Estatal haya realizado las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PPL, puesto que ha ejercido la facultad establecida en los artículos 8 en relación con el segundo transitorio de la norma estatutaria aplicable; lo anterior, a efecto de subsanar las observaciones detectadas en sus documentos básicos.

4. VERIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

XL. Dada su relevancia en el sistema político, a los PPL se les exige que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos y para ello deben cumplir, formal y materialmente, diferentes exigencias de organización interna, entre otras, contar con una asamblea u órgano equivalente, como máxima autoridad del partido; un comité estatal y órganos ejecutivos municipales; así como diversos órganos responsables de la administración y las finanzas, de organización de los procesos de integración de los órganos internos y para la selección de candidaturas, de la justicia intrapartidaria; del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.²⁰

²⁰ Así lo refiere la Sala Superior del TEPJF mediante SUP-RAP-0420/2021

XLI. En efecto, mediante sentencia SUP-OP-4/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que para cumplir con el principio democrático, la legislación debe asegurar que en lo posible, los PP tengan estructuras y prácticas de participación que permitan el control de sus líderes partidarios y la colaboración de sus afiliados en la formación de estos liderazgos y, en los programas ideológicos y de gobierno; asimismo, que los recursos públicos que administran estén sujetos al control y fiscalización de los afiliados y de los entes públicos encargados por ley de supervisar sus actividades.

Por ello, señaló que:

- El establecimiento de una asamblea o equivalente como máximo órgano de decisión y un comité como órgano ejecutivo, conllevan a garantizar un adecuado funcionamiento del partido, en el entendido de que resulta razonable, por ser el mínimo indispensable para ello. Además que se prevé, que el primero sea un **órgano representativo de los afiliados**, al contar con representantes en sus distintos niveles y, el segundo, **esté supeditado a las decisiones de la mayoría**.
- La exigencia de crear un órgano responsable de la **administración del patrimonio y recursos financieros**; otro del cumplimiento de las **obligaciones de transparencia y acceso a la información**, y de uno encargado de la **educación y capacitación cívica** de militantes y dirigentes, **garantizan el cumplimiento de sus fines y los objetivos impuestos a los partidos constitucionalmente**.
- El imperativo de contar con un órgano encargado de la **organización de los procesos internos de selección de candidaturas y dirigencias** y el establecimiento de lineamientos básicos para el desarrollo de sus atribuciones, así como uno responsable de la **impartición de justicia intrapartidaria**, con las relativas reglas de integración y funcionamiento, permiten también **potencializar el eficaz ejercicio de los derechos político-electorales de sus afiliados**.

XLII. Que los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, los Puntos Tercero y Cuarto de la Resolución 008 del Consejo General del IEPCGRO, determina:

TERCERO. El “Partido del Bienestar Guerrero”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe al “Partido del Bienestar Guerrero”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP así como lo señalado en el considerando XLIX del presente documento.

XLIII. Ahora bien, en un principio, y previo al análisis particularizado de cada una de las temáticas conviene enfatizar que se trata de reformas a la normativa partidista que válidamente siguieron el procedimiento dispuesto en los Estatutos y realizadas por la Mesa Directiva del Consejo Estatal en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo segundo transitorio, el órgano partidista de deliberación colegiada que es la Asamblea Estatal, en el que se ven representadas las personas afiliadas al PPL mediante las y los Delegados integrantes de dicha Asamblea, y al cual corresponde, en parte, aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de dicho instituto político.

Sentado lo anterior procede realizar el análisis de procedencia constitucional y legal de la normativa que fue materia de reforma, relativa a la organización interna del partido político, a la luz de los derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional y convencional, según se expone a continuación.

4.1. Versión final de los Documentos Básicos presentados.

XLIV. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por el Partido del Bienestar Guerrero, relativa a las modificaciones a los documentos básicos aprobados por la Asamblea Estatal, en un primer momento, mediante sesión extraordinaria y, posteriormente en la sesión ordinaria del Comité Estatal en términos del segundo transitorio, se remitieron los **textos definitivos** de los documentos básicos en medio impreso y magnético.

XLV. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 107, 109, 110 y 111 de la LIPEEG, en los cuales se señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de los PPL, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó el Partido del Bienestar Guerrero a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en dicho documento.

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales citados; en razón de lo siguiente:

4.2. Declaración de principios.

XLVI. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Disposiciones		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
1	LGPP Art. 37 inciso a)	LIPEEG Art. 109 fracc. I	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Pág. 9, cuarto “Somos un partido político que tiene cabida en la vida democrática de nuestro estado, siempre comprometidos con cumplir y la observancia que nos dictan las leyes e instituciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”	Cumple
2	LGPP Art. 37 inciso b)	LIPEEG Art. 109 fracc. II	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Pág. 3, segundo .- “El PBG declara que se ha constituido por mujeres y hombres iguales, libres dispuestos a luchar por el estado de derecho, por la vigencia plena de los principios constitucionales de los derechos humanos; y a fundar las instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad. Se propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las guerrerenses y los guerrerenses, hasta construir el Modelo Económico del Bienestar.”	Cumple
3	LGPP Art. 37 inciso c)	LIPEEG Art. 109 fracc. III	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Página 8 numeral 4 Somos un partido político que no depende, ni acepta pactos o acuerdos de subordinación alguna a ninguna organización, ya sea ideológica, política o partidista internacional; sin distinción de nacionalidades. Así como, tampoco solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión; así mismo, como de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las figuras jurídicas o personas a las que la ley prohíbe financiar instituciones políticas.	Cumple
4	LGPP Art. 37 inciso d)	LIPEEG Art. 109 fracc. IV	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Página 10 numeral 11 Somos un partido que se pronuncia por un Estado de Bienestar y Democrático de Derecho basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de los Derechos Humanos, conduciendo todas y cada una de nuestras actividades,	Cumple

No.	Disposiciones		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
				en todo momento, por medios pacíficos, ponderando siempre la vía democrática.	
5	LGPP Art. 37 inciso e)	LIPEEG Art. 109 fracc. V	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Página 3 En el partido del Bienestar asumimos la convicción de llevar a cabo todas nuestras prácticas , programas y proyectos con perspectiva de género , bajo los principios de igualdad sustantiva , interseccionalidad, transversalidad y progresividad de los derechos. Nos obligamos a señalar, combatir y erradicar conductas que impidan y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos, capacidades y libertades de las mujeres . Nos manifestamos por la emancipación política, económica, social y cultural de las mujeres, para que vivan libres de violencia y discriminación en todos los aspectos de la esfera pública y privada.	Cumple
6	LGPP Art. 37 inciso f)	-	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Página 9 y 10 V. Transversalidad y paridad de género. El partido del Bienestar Guerrero, en cumplimiento irrestricto a la Reforma Constitucional de paridad de género, está obligado a cumplir el precepto de la paridad transversal, horizontal y vertical , así como progresividad del derecho, en la postulación de candidaturas a todos los cargos, por lo que debe ser integral también en todos los procesos de elección interna, para la integración de los órganos del Partido; en consecuencia, será también para todas las candidaturas de elección popular ..." etc	Cumple
7	LGPP Art. 37 inciso g)	-	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la LGA y las demás leyes aplicables.	Nos proponemos actuar para establecer y adoptar los siguientes mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, libre de violencia en razón de género erradicando cualquier tipo de violencia que pudiera configurarse: (...)	Cumple

4.3. Programa de Acción.

XLVII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	Pág. 7, cuarto.- "Uno de los motores del Partido del Bienestar Guerrero es acabar con la desigualdad y la pobreza que obstruyen el pleno ejercicio e impiden a miles de guerrerenses acceder a una mejor calidad de vida."	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
2	Proponer políticas públicas.	Se desarrolla a partir de la página 6, párrafo 4 a la página 8 al párrafo 3.	Cumple
3	Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Página 17 quinto al octavo. FORMACIÓN POLÍTICA E IDEOLÓGICA DE LA MILITANCIA. El objetivo del Partido del Bienestar Guerrero no es solo la conquista del poder público, sino la transformación de la sociedad con perspectiva de género; por lo que ... "	Cumple
4	Promover la participación política de las militantes.	Página 16 décimo al doceavo. Paridad en todo. Se mantienen los preceptos para cumplir de manera irrestricta los lineamientos, para que nuestro partido prevenga, atienda, sancione, repare y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género ; a fin de cumplir a cabalidad los derechos políticos electorales de las mujeres. Impulsaremos la igualdad sustantiva y la paridad en el acceso a cargos de representación política y de gobierno. Promover estrategias de fortalecimiento de liderazgos y formación de las mujeres indígenas en sus regiones y municipios.	Cumple
5	Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	El PBG contará con mecanismos de capacitación y formación política a través de órganos encargados de la educación y capacitación cívica a las personas afiliadas al partido , las cuales, implementarán programas desde una perspectiva interseccional, intercultural y con perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos; a través de la Secretaría de Capacitación y Formación Política y las Comisiones y Educación, mismas que podrán coadyuvar con la Secretaría de la Mujer y Equidad de género; Así como con la Secretaría de la Juventud, con el objeto de capacitar y sensibilizar en materia de paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, instancia interna que tendrá los siguientes alcances	Cumple
6	Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Página 18 tercero y cuarto. El partido del Bienestar Guerrero, se plantea participar en los procesos electorales constitucionales con perspectiva de género , impulsando la cultura del diálogo democrático y construcción de consensos sociales y políticos para resolver entre todas y todos los más graves problemas nacionales, regionales, estatales y municipales; para lo cual desarrollará procesos de capacitación dirigidos a las y los militantes, tanto en tiempos de elecciones, como, en épocas fuera de las mismas, observando siempre la paridad de género ...	Cumple
7	Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Página 14, 15, 17. DERECHOS PLENOS DE LAS MUJERES. Más del 51% de la población en nuestro estado son mujeres, lo cual nos lleva de manera natural a entender, que el ejercicio de la democracia no puede darse sin la participación activa y eficaz de la femeninas; en consecuencia, la igualdad sustantiva, como principio rector de sus derechos en todas la edades, condiciones e identidades de género, obliga al Estado a adoptar todas las medida políticas, administrativas, legislativas, presupuestales judiciales, sociales y culturales, a través de la armonización y creación de leyes y de políticas públicas de manera obligatoria. La transversalidad de la perspectiva de género y la promoción de la paridad, deben ser políticas de Estado, como consecuencia de la vinculación de nuestro país con los tratados	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
		internacionales en esta materia; así como, el compromiso para la construcción de la ciudadanía de las niñas y adolescentes	

4.4. Estatutos

XLVIII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 39 de la LGPP y 111 de la LIPEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
4	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	CAPITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO Artículos 5º, 6º, 7º, 8º 9º y 10º CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES ESTALES Artículos 11º, 12º, 13º, 14º, 18º y 20º	Cumple
5	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	CAPÍTULO IX. DE LAS ELECCIONES INTERNAS Artículo 24º.- Las elecciones de dirigentes del Partido.	Cumple
6	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículo 2º.- La democracia en el Partido, apartado d Artículo 24º.- Las elecciones de dirigentes del Partido apartados c y d.	Cumple
9	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 31º.- La dirección y organización de las campañas electorales. Es facultad del Consejo Estatal, la aprobación de las plataformas electorales del Partido, mismas que estarán sustentadas en la declaración de principios y el programa de acción. d. Las plataformas electorales, serán presentadas ante el órgano electoral correspondiente por parte del Comité Ejecutivo Estatal, mediante la Presidencia, Secretaria General, la Secretaría de Procesos Electorales, o en su caso, mandar a la representación del partido.	Cumple
10	La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Art. 29 Promover durante la campaña, la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;	Cumple
11	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político.	El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales y a lo que se establezcan en las leyes y reglamentos para tal efecto: a. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; b. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección a la gobernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; y, c. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gobernatura inmediata anterior.	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
12	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	La Comisión Estatal de Garantías Artículo 12º	Cumple
13	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Disciplina interna Artículo 23	Cumple
14	Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	Artículo 4º numeral 1 apartado b.	Cumple
15	El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	La Comisión Estatal de Garantías, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar, en última instancia	Cumple
16	Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	Artículo 6 Artículo 8	Cumple
17	La posibilidad de revocación de cargos.	Artículo 2 numeral 3 apartado k Artículo 7 numeral 4 apartado k Artículo 10 numeral 9 apartados del a al d Artículo 12 numeral 11 Artículo 13 numeral 3	Cumple
18	Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos.	Disposiciones comunes para los órganos de dirección Artículo 10º numerales 3, 4 y 5 Artículo 12 numeral 6	Cumple
19	El establecimiento de períodos cortos de mandato.	Disposiciones comunes para los órganos de dirección Artículo 10º numeral 1	Cumple
20	La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	El Consejo Estatal Artículo 7º numeral 2 apartado a El Comité Ejecutivo Estatal Artículo 8 numeral 1 El Congreso Estatal del Partido Artículo 9º numeral 2.	Cumple
21	Mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención,	Artículo 10	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
	sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.		
22	Garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos y espacios de toma de decisiones.	Artículo 19, párrafo 6	Cumple
23	Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	Artículo 25, párrafo 8 y 9	Cumple

ÓRGANOS INTERNOS DE PPL

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	El Congreso Estatal del Partido Artículo 9º y 10º	Cumple
2	Un comité Estatal o local u órgano equivalente, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	El Consejo Estatal Artículo 7º	Cumple
3	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	CAPITULO IV DE LAS COMISIONES ESTALES. Artículo 11º apartado c, num. 2 y 3 Artículo 14º numeral 3	Cumple
4	Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES ESTALES Artículo 11º apartado a y artículo 13 numeral 3	Cumple
5	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES ESTALES Art. 11º apartado a y art. 12 num. 5.	Cumple
6	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículo 2º numeral 3 apartado I, (en este artículo solamente contempla el acceso a la información como un principio democrático.)	Cumple
7	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Art. 8º num. 3 apartado i, artículo 19 y artículo 20º numeral 1.	Cumple
8	En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	No se encuentra establecido.	Cumple
9	Órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG, que deberá ser distinto a las instancias de justicia Intrapartidaria.	No existe dentro de los estatutos, de manera general contempla que: Artículo 4º.- Derechos y obligaciones de los miembros del Partido:	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
		1. Todo miembro del Partido; tiene derecho en igualdad de condiciones, a: i). -Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticias; así como a la defensoría jurídica, cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas y sea solicitada expresamente de manera verbal o por escrito al Partido.	

JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
10	Órgano de decisión colegiado, integrado por un número impar de integrantes; responsable de impartir justicia interna, debiendo conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos establecidos en los estatutos.	Artículo 12º La Comisión Estatal de Garantías Numerales 3, 4 y 5	Cumple
11	Establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículo 15º. - Procedimientos de justicia interna, normas, plazos y medios alternativos de solución, con los cuales se garantizan los derechos de las y los militantes	Cumple
12	Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	Artículo 10º.- La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Comité Directivo Estatal	Cumple
13	Establecer los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG.	Artículo 15 9. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la Comisión Estatal de Garantías, por este medio:	Cumple
14	Forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Art. 18 3. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO):	Cumple
15	Órgano facultado para aprobar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto.	Artículo 28º numeral 3	Cumple
16	Órgano facultado para nombrar representaciones ante el IEPC Guerrero.	Artículo 8º numeral 5 apartados k y l, y numeral 6 apartado f	Cumple
17	Órgano interno facultado que establezca los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud a efecto de que el IEPC organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.	Artículo 16 Párrafo 7	Cumple

5. DETERMINACIONES.

5.1. De la verificación al procedimiento estatutario.

XLIX. En virtud de lo expuesto, se advierte que el Partido del Bienestar Guerrero, dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 8, 9, 11 y Segundo Transitorio. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron por los integrantes de la Mesa Directiva, por el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo transitorio, que les faculta como grupo colegiado para substanciar los requerimientos ordenados por la autoridad administrativa; lo que permite considerar que se cuentea con elementos determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

5.2. Sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

L. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos por la CPPP, y en razón de los considerandos de la presente Resolución, este Consejo General determina **la procedencia y declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido del Bienestar Guerrero al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I), 34 de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 108, 114, 140, 173, 174, fracciones I, III, IV; 180, 188, fracciones I, XVII, XVIII, XXVI; 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I, I; 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEG; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido del Bienestar Guerrero, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en términos de lo dispuesto por los Considerandos XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene al Partido del Bienestar Guerrero por cumplidos los requerimientos establecidos en la Resolución 008/SE/20-04-2023 emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Partido del Bienestar Guerrero, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el ocho de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 023/SE/08-09-2023

POR LA QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REGENERACIÓN, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 009/SE/20-04-2023, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CGINE Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEG: Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de PPL, 2022.

Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la Verificación del número mínimo de personas afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía interesadas en constituirse como PPL, emitidos por el INE, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de PPL en el Estado de Guerrero.

3. Otros términos.

Organización Ciudadana: Organización Ciudadana denominada “Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado A.C.”

PPL: Partido Político Local.

Resolución 009: Resolución 009/SE/20-04-2023 del CGIEPCGRO relativa a la procedencia de la solicitud de registro como PPL, presentada por la Organización Ciudadana.

ANTECEDENTES

Etapa de registro como PPL

1. El 27 de enero del año 2023, la Representación Legal de la Organización Ciudadana, presentó su solicitud de registro como PPL ante el IEPCGRO, adjuntando la documentación que consideró pertinente, entre ellos, la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

2. El 20 de abril de 2023, el Consejo General del IEPCGRO emitió la Resolución 009¹, en la que determinó lo siguiente:

- Se declaró procedente otorgar el registro como PPL en el estado de Guerrero;
- El registro surtiría efectos a partir del 01 de julio de 2023;
- Informar el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General;
- Informar las cuentas bancarias para el depósito del financiamiento público local conforme a los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE;
- Realizar las reformas a sus documentos básicos durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro;
- Informar al IEPCGRO las modificaciones realizadas, dentro de los 15 días naturales siguientes a su aprobación;
- Se apercibió que, en caso de no cumplir en sus términos, se procedería a resolver sobre la pérdida del registro como PPL, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa;
- Notificar al IEPCGRO, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el 31 de agosto de 2023; e,

¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/5ext/res009.pdf>

- Informar a la brevedad, a través de su Representación ante el CGIEPCGRO, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

3. El 02 de junio de 2023, se publicó la Resolución 009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero², Año CIV, Edición No. 44, Alcance III; por lo que, el partido Regeneración se encuentra registrado como PPL en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la legislación electoral.

Cumplimiento de las observaciones detectadas en los documentos básicos

4. El 08 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPCGRO, un escrito signado por el C. Eduardo Vidal Silverio, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Regeneración, mediante el cual exhibió, entre otra documentación, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos del partido, los cuales fueron modificados y aprobados en la Sesión Preliminar de la Convención Estatal, esto es, con la finalidad de atender las observaciones realizadas en y dar cumplimiento al Punto Tercero³ de la Resolución 009.

5. En la misma fecha, el escrito y constancias que adjunta como documentación soporte, fueron turnados a la DPPP y a la CPyPP, para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.

Modificaciones a la normativa y estructura interna del IEPCGRO.

6. El 09 de junio de 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos⁴ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

² Consultable en <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-44-ALCANCE-III-02-JUNIO-2023.pdf>

³ **TERCERO.** El instituto político "Regeneración", durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

⁴ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

7. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPCGRO, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de: Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.
- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas, y al diverso 053/SE/21-07-2023, correspondiente a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas, señaladas en el punto que antecede.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, en atención al diverso 053/SE/21-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, por el cual se aprobó la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, que aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Reglamentos de Sesiones de la Junta Estatal y de Archivos; así también, por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero; lo anterior, en acatamiento al Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del IEPC Guerrero.

8. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023, que modificó el diverso 056/SE/14-10-2020, referente a la integración de la CPPP, conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

9. El 7 de septiembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la Segunda Sesión Extraordinaria conoció el dictamen con proyecto de resolución, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Local denominado Regeneración, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la resolución 009/SE/20-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG, disponen que el IEPCGRO, es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular

Asimismo, el IEPCGRO sólo podrá intervenir en los asuntos internos de los PPL en los términos que señale la normatividad aplicable; de ahí que, el artículo 34, numeral 1 de la LGPP en correlación con el diverso 140 de la LIPEEG, disponen que los asuntos internos de los PP comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su **organización** y **funcionamiento** con base en las disposiciones legales aplicables y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección; al respecto, refieren que son asuntos internos de los PPL los siguientes:

- a. La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

- b. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c. La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes; y
- f. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

De esta forma, al quedar distribuida la competencia del IEPCGRO para conocer y pronunciarse sobre los contenidos mínimos de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de los PPL⁵, refieren que, para emitir la declaratoria de procedencia constitucional y legal de dichos documentos básicos, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines⁶; por su parte, los PPL deberán comunicar al IEPCGRO los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio INE (o el OPLE en su caso) verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo⁷.

ATRIBUCIONES DE CONSEJO GENERAL.

II. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XVII, XVIII y XXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Gro, en su desempeño aplicará la perspectiva de género

Como parte de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- b. Vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en esta Ley;

⁵ El artículo 1, párrafo 1, inciso e) de la LGPP establece:

*1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los **partidos políticos** nacionales y **locales**, así como **distribuir competencias** entre la Federación y las **entidades federativas en materia de:***

(...)

e) los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

⁶ Así lo disponen los artículos 36, párrafo 1 de la LGPP y 108 primer párrafo de la LIPEEG.

⁷ Artículos 36, párrafo 2 de la LGPP y 108 segundo párrafo de la LIPEEG.

- c. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, LIPEEG y a los lineamientos que emita el CGIEPGRO para que los PP prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d. Conocer los informes proyectos y dictámenes de las comisiones y resolver al respecto.

Bajo estas consideraciones, tenemos que la competencia del Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG.

DE LA CPPP.

III. Que los artículos 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I y II de la LIPEEG establecen que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPCGRO cuenta con el auxilio de la CPPP, dentro de sus atribuciones se encuentran las de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPCGRO y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

DE LA DEPPP.

IV. Que los artículos 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEEG, refieren que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización. Al respecto, el IEPCGRO contará con la DEPPP, que tiene dentro de sus atribuciones, recibir las solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la LIPEEG para constituirse como PPL e integrar el expediente respectivo, para que la CPPP, por conducto de su Presidencia, lo someta a la consideración del Consejo General.

DE LA CPYPP.

V. Que el artículo 34, fracciones II y V del Reglamento Interior del IEPCGRO, dispone que la CPYPP tiene las atribuciones de atender y supervisar el procedimiento de constitución y registro de PPL y revisar sus solicitudes del registro.

DE LOS PPL

VI. Los PPL⁸ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

VII. Que los artículos 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP y 112 fracción III de la LIPEEG, refieren que los PPL gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.

VIII. Así también, los artículos 25, párrafo 1, inciso a) de la LGPP y 114 fracción I de la LIPEEG, establecen que los PPL, tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debiendo ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

IX. Por su parte, los artículos 98 de la LIPEEG refiere que, para el logro de los fines establecidos en la CPEUM y CPEG, los PPL ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en la LGPP, la LGIPE, LIPEEG y demás ordenamientos aplicables; asimismo, los órganos electorales, vigilarán que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN DE LOS PPL.

X. Que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde los textos normativos precisados con antelación, se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos, pues cuentan con protección institucional que les permite determinar aspectos esenciales de su vida interna, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal.⁹

El principio de auto organización y autodeterminación de los PPL implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático, aspectos que se deben plasmar en sus distintos instrumentos normativos; por lo tanto, enlaza la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su

⁸ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

⁹ Criterio sostenido por la SSTEPJF en la sentencia SUP-JDC-1302/2022 y acumulados y SUP-JDC-1862/2019

estructura, con el fin de dar identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.

Así también, dicho principio implica que los PPL puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como de las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades administrativas o electorales puedan incidir en estos aspectos, pues, de lo contrario, se afectaría su funcionamiento en detrimento de los fines constitucionales y legales que deben cumplir.

Del mismo modo, y en atención a las finalidades constitucionales que, como entidades de interés público, tienen encomendadas, los PPL están obligados a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático no sólo por mandato legal sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales, de conformidad con su encuadre constitucional.

MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

XI. El procedimiento previsto en la norma intrapartidista para las modificaciones a los Estatutos se encuentra protegido por el principio de autoorganización y autodeterminación al tratarse de un asunto de su vida interna; esto debido a que la legislación contempló dentro de los asuntos que consideró como internos de los PPL, la elección de las y los integrantes de sus órganos internos, lo cual abarca los procesos a través de los cuales se puede llevar a cabo la modificación de sus documentos básicos.

Con base en lo anterior, los PPL tienen la posibilidad jurídica de emitir disposiciones o acuerdos que resultan vinculantes para sus militantes y simpatizantes, como también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo; entre los asuntos internos está la elaboración y modificación de sus documentos básicos y, como obligación de los PPL debe cumplir con su normativa y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para las modificaciones a sus documentos básicos.

La Sala Superior del TEPJF¹⁰ ha sostenido que los Estatutos, si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la CPEUM, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; de donde se desprende que los PP tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral.

¹⁰ Tesis IX/2005 de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME."

PRINCIPIO DE MENOR INCIDENCIA EN LA AUTOORGANIZACIÓN DE LOS PPL

XII. Así también, tratándose de aspectos vinculados con el ámbito interno, el IEPCGRO debe orientar su análisis a la luz del principio de menor incidencia en la autoorganización del PPL, de forma tal que se permita a los propios militantes, dirigentes y autoridades desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias de acuerdo a su propia ideología o política interna, siempre que ello no incida en derechos fundamentales de carácter político-electoral que requieran una protección especial; se adopten medidas injustificadas; discriminatorias o que, por cualquier razón, contravengan disposiciones legales, constitucionales o convencionales¹¹.

Se estima que, dependiendo de la naturaleza del asunto, debe valorarse el grado de intervención de la autoridad electoral que se requiere en la vida interna del PPL para garantizar de manera efectiva tanto los principios democráticos de orden constitucional y convencional, como los derechos de asociación y afiliación política de la militancia, sin que ello suponga desconocer el principio de autoorganización de los partidos.

De esta forma, se sostiene por la Sala Superior del TEPJF que compete al IEPCGRO promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los PPL, a efecto de que regularicen su vida interna¹².

La exigencia de este actuar diligente deriva de la naturaleza de los PPL como entidades de interés público, como sujetos obligados y vinculados a garantizar las normas y principios que rigen la vida democrática, y que exigen un comportamiento con base en los principios de objetividad, legalidad, transparencia e integridad electoral.

INTERVENCIÓN MÍNIMA DEL IEPCGRO

XIII. El principio de intervención mínima en los asuntos internos de los PPL supone dos aspectos: que la injerencia de las autoridades debe limitarse sólo a los casos en que la Ley previamente establece un deber específico y, que tales injerencias deben ser sólo en la medida razonable que se requiera para reparar la posible vulneración a los derechos, reglas o principios.¹³

Asimismo, las autoridades electorales deben respetar la vida interna de los partidos políticos en la toma de sus decisiones; no obstante, si bien, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos faculta a que se gobiernen conforme a su ideología e intereses políticos, estos deben respetar el marco legal, constitucional y convencional del Estado democrático.¹⁴

¹¹ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-JDC-12/2020 y acumulados.

¹² Sirve como criterio orientador la Tesis XXIV/99, de runro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTOS DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)."

¹³ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencias SUP-JDC-9/2022; SUP-REC-104/2022 y acumulados; SUP-JDC-10460/2020 y SUP-JDC-1856/2019.

¹⁴ Criterio de la SSTEPJF mediante sentencia SUP-RAP-022/2023.

LÍMITES A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XIV. Sin embargo, aun cuando se ha reconocido que la modificación a los documentos básicos de los partidos políticos goza de una amplia libertad o capacidad organizativa en su favor tal protección no es ilimitada, sino que debe respetar un mínimo democrático, consistente en la deliberación y participación de la ciudadanía en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; igualdad, para que cada ciudadano o ciudadana guerrerense participe con igual peso respecto de otro; garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y control de órgano electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía guerrerense pueda elegir a las personas titulares del gobierno, y removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

No obstante, la libertad de decisión política y el derecho de auto organización de los partidos no puede ser ejercida de manera arbitraria y por encima de los derechos de la militancia; lo anterior, en razón de que, tal libertad no es absoluta, pues conlleva la obligación de que los métodos preestablecidos para esos fines sean congruentes, basados en elementos objetivos y puedan producir resultados medibles.

DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PPL

XV. Para Giovanni Sartori, la democracia interna, comprende dos grandes aspectos uno de carácter sustancial y otro formal; en el sentido sustancial nos estamos refiriendo a un estilo de vida dentro de un PPL, en el que todos sus integrantes se consideran vistos y tratados como iguales en derechos y obligaciones, sin conceder privilegios o imponer restricciones en atención a su posición económica, social, ni de ninguna otra índole; por otro lado, en su sentido formal, hace referencia a las reglas de juego que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimientos, mismos que permiten que el poder dentro de un partido político sea distribuido efectivamente entre y por consenso de la mayoría de sus integrantes, sin que esto quiera decir de ninguna manera que no sean respetadas las minorías.

XVI. Para que el régimen interno de un PPL pueda ser calificado de democrático, requiere contar con: participación de la militancia, igualdad, mecanismos de control, reconocimiento de los derechos fundamentales, tutela de esos derechos y cultura democrática; incluso tales requerimientos se encuentran debidamente precisados en la LGPP.

- **Participación.** Se refiere al carácter electivo de los cargos de dirección, la periodicidad en su renovación y su colegialidad, la forma de su elección, la existencia de un órgano principal de decisiones del PPL, de instrumentos de democracia directa, la permisión del pluralismo interno y la participación de las y los afiliados para sostener al partido en tales procesos.
- **Igualdad.** Está entendida como la posibilidad de las y los afiliados, así como militantes para participar en la toma de decisiones del PPL o la renovación de su dirigencia o de contender en los procesos internos de selección, siempre que

cumplan los requisitos previstos en la normativa para ello, y tales procesos no sean arbitrarios.

- **Los mecanismos de control.** Guardan relación con la posibilidad de revocar los cargos y de reducir los periodos de mandatos, fundamentalmente.
- **Reconocimiento de los derechos fundamentales.** Es de lo más trascendente al interior de los PPL, pues ello abona a que existan verdaderos ejercicios de democracia interna en los institutos políticos, entre ellos, podemos destacar la libertad de expresión, de crítica y opinión respecto de las decisiones que se toman al interior, la libertad de crear corrientes de opinión, el acceso a la información para permitir a los afiliados ejercer de mejor forma sus derechos, el respeto a las garantías del debido proceso en la sustanciación de procedimientos disciplinarios, así como la libertad de afiliarse o desafiliarse del partido.
- **Tutela de derechos.** Tal reconocimiento implica que, al interior del PPL, verdaderamente se reconozcan y respeten tales derechos, incluso que se cuente con un órgano que pueda actuar en defensa de los afiliados y que los procedimientos de defensa se desahoguen conforme a todas las formalidades de los procedimientos disciplinarios, lo mismo que las posibles impugnaciones que se prevean.
- **Cultura democrática.** Por último, es de gran importancia la existencia de una cultura cívica al interior del partido, toda vez que ésta será la base para que subsistan y continúen los principios e ideología del instituto político del que se trate.

Con el establecimiento de los elementos mínimos referidos, que deben existir al interior de los PPL, lo que se ha buscado es acotar la arbitrariedad y discrecionalidad injustificada que puede darse al interior de tales institutos políticos, que de forma directa transgreden los derechos fundamentales de sus personas afiliadas, y de manera indirecta incumplen con los principios previstos tanto en la CPEUM, CPEG, Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como la normativa legal y partidista que los desarrolla.

Asimismo, las disposiciones que exigen procedimientos democráticos no afectan el derecho de autoregulación interna de los partidos políticos, pues la capacidad autorganizativa de los mismos como son la autonormativa, la autogestiva, etcétera, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la propia ciudadanía afiliada.¹⁵

Que lo anterior es así, ya que los PP son entidades de interés público, por lo que la sociedad posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de su actuación.

¹⁵ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2005.

Es por ello que, en estos casos, salvo que se advierta una afectación sustancial a otros principios constitucionales, se debe privilegiar el principio de autoorganización y autodeterminación¹⁶.

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PPL

- XVII.** Que el artículo 103 de la LIPEEG estipula que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un PPL, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el IEPCGRO, la solicitud de registro, acompañándola, entre otros documentos, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas.
- XVIII.** Que los artículos 35 de la LGPP y 107 de la LIPEEG disponen que, los documentos básicos de los PPL son:
- a. La declaración de principios;*
 - b. El programa de acción, y*
 - c. Los estatutos.*
- XIX.** Que los artículos 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG dispone que, la declaración de principios contendrá, por lo menos:
- a.** La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
 - b.** Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
 - c.** La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
 - d.** La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
 - e.** La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
 - f.** La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,
 - g.** Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley

¹⁶ Así lo señaló la Sala Superior mediante sentencia SUP-JDC-1237/2019

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XX. Que los artículos 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG establecen que, el programa de acción determinará las medidas para:

- a. Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios;
- b. Proponer políticas públicas;
- c. Formar ideológica y políticamente a sus militantes;
- d. Promover la participación política de las y los militantes;
- e. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,
- f. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

XXI. Que los artículos 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG dispone que, los estatutos establecerán:

- a. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c. Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- h. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- i. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- j. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- k. La obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- l. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político;
- m. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- n. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la

descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XXII. Que los artículos 116, 117, 147 y 272. Fracción II, párrafo segundo de la LIPEEG disponen que los PP podrán establecer en sus estatutos:

- a. Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;
- b. Los derechos y obligaciones de los militantes;
- c. La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y
- d. Los términos en que harán las solicitudes de registro que presenten ante el Consejo respectivo.

XXIII. Que el artículo 121 de la LIPEEG señala que, los PPL podrán solicitar al IEPCGRO que organice la elección de sus órganos con base en las reglas previstas en este artículo; por lo tanto, establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud.

XXIV. Que los artículos 122 y 123 de la LIPEEG establecen que, los PPL establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias; por lo que, el órgano de decisión colegiado competente, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, pues será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los PPL; además, los estatutos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

El órgano de decisión colegiado que refiere el párrafo anterior, aprobará sus resoluciones por mayoría de votos; además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Además, todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los PPL serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se

agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante la autoridad jurisdiccional.

XXV. Que los artículos 247, 251 y 252 de la LIPEEG refieren que los PPL, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a la ciudadanía que postulará como candidaturas a los diversos cargos de elección popular; esto, en el entendido de que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los PPL y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la LIPEEG, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada PP; de esta forma, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidaturas y, en su caso, de las precampañas.

DE LA RESOLUCIÓN 009.

XXVI. Que el 20 de abril de 2023 el Consejo General del IEPGRO determinó procedente otorgarle el registro como PPL bajo la denominación de “Regeneración”, precisando que los efectos del registro iniciarían a partir del 01 de julio de 2023.

XXVII. No obstante, en la misma Resolución 009, específicamente en la parte considerativa del apartado “f) De la revisión de los documentos básicos.”¹⁷, se establecieron los términos en los que se efectuó la revisión de los documentos básicos presentados, señalando el cumplimiento parcial de los requisitos previstos en la normativa aplicable, pues fueron detectadas diversas omisiones que, a juicio de esta autoridad electoral, se trataban de omisiones parciales y subsanables, considerando procedente permitirle a la Organización Ciudadana corregir tales deficiencias, otorgándole un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a que surta efectos constitutivos su registro como PPL, es decir, a partir del uno de julio del año en curso.

Además, se precisó que, las modificaciones que se realizaran a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en el apartado en comento, deberían realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos, apercibidos que de no realizar las modificaciones referidas, esta autoridad electoral procederá a resolver sobre la pérdida del registro, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; tal y como se precisó en los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución 009, mismos que a la letra dicen:

RESOLUCIÓN 009

(...)

TERCERO. El partido político “Regeneración”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el

¹⁷ Considerandos XLVII al XLIX, visible en las páginas 48 a la 60 de la Resolución 007.

considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe al partido político “Regeneración”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, así como del considerando XLIX.
(...)

ESCRITOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO REGENERACIÓN

XXVIII. En acatamiento a lo señalado en la Resolución 009, el 08 de agosto del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEPCGRO, un escrito signado por el C. Eduardo Vidal Silverio, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Regeneración, a través del cual, comunicó a este Órgano Electoral de las modificaciones a sus documentos básicos, señalando que fueron aprobadas por la Convención Estatal, solicitando que se tuviera por cumplimentando a las observaciones requeridas, adjuntando al referido escrito, la documentación que consideró pertinente.

Ahora bien, como lo ha señalado la Sala Superior del TEPJF¹⁸, que las modificaciones de los documentos básicos de los PP requieren de un proceso que se realiza en dos momentos. En el primero, el partido político decide modificar sus documentos básicos, de conformidad con las disposiciones intrapartidarias aplicables; en el segundo, las modificaciones son comunicadas a la autoridad electoral para que, a través de su Consejo General declare, en su caso, su procedencia constitucional y legal; así, las modificaciones cobran vigencia y empiezan a surtir sus efectos legales correspondientes, pudiéndose, en consecuencia, acudir a las autoridades jurisdiccionales si se considera que las modificaciones presentadas por el PP y validadas por el Consejo General, vulneran alguno de los derechos político-electorales.

ETAPAS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DEL IEPCGRO

XXIX. Conforme a las consideraciones señaladas en los apartados que anteceden, y previa determinación que emita el Consejo General sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del PPL Regeneración, a continuación, se exponen las etapas de verificación que esta autoridad electoral desarrolló a efecto de analizar el debido cumplimiento al punto Tercero de la Resolución 009, relativo a las inconsistencias detectadas en los documentos básicos presentados junto a su solicitud de registro como PPL; lo anterior, a efecto de que su contenido sea acorde a lo establecido en la legislación

¹⁸ Criterio sostenido mediante sentencia SUP-JDC-550/2007

electoral aplicable, realizando la subsanación con base en los términos y plazo que le fueron señalados.

Al respecto, dichas etapas consistieron en lo siguiente:

1. **Verificación del plazo para subsanar las observaciones;**
2. **Verificación de la normatividad partidista aplicable;**
3. **Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario; y,**
4. **Verificación al contenido de los documentos básicos**

1. VERIFICACIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES;

XXX. Como se mencionó en líneas previas, el Consejo General al emitir la Resolución 009, señaló las fechas y plazos para que el PPL Regeneración realizara las modificaciones a sus documentos básicos, otorgándole un plazo de 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro; así como también, informara al IEPCGRO dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

Al respecto, el PPL Regeneración presentó la modificación a sus documentos básicos mediante escrito que entregó a la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, el 08 de agosto de 2023; para lo cual, remitió la convocatoria, el orden del día, el acta de Asamblea Preliminar de la Convención Estatal, la lista de asistencia a la Convención Estatal, la declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados por la Convención Estatal.

De modo que, al realizar el cómputo respectivo, se tiene lo siguiente:

Tabla 1
Cómputo de las modificaciones de los documentos básicos

Julio 2023						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

- Efectos de registro como PPL
- Cómputo del plazo de 30 días naturales (del 02 de julio al 16 de agosto)
- Presentación del escrito (03 de julio)
- Periodo vacacional (no corren plazos 22 de julio – 06 de agosto)

Conforme a lo anterior, y de conformidad con el punto resolutivo en cuestión, durante los 30 días naturales siguientes a que surtiera efectos su registro (01 de julio de 2023), el PPL realizaría la modificación correspondiente, es decir, del 02 de julio al 16 de agosto de 2023, descontando los días correspondientes al periodo vacacional, pues se determinó la suspensión de plazos legales en ese periodo.

En el caso concreto, dentro de la documentación remitida, obra una Acta de Asamblea Preliminar de la Convención Estatal, en la que se advierte que el 10 de julio de 2023 el PPL celebró su Asamblea Preliminar, en la cual, su Órgano Máximo de Dirección aprobó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, documentos normativos que rigen su vida interna.

Posteriormente, una vez aprobadas las modificaciones, deberá comunicarlo al IEPCGRO dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se haya tomado el acuerdo por parte del Órgano facultado dentro del PPL.

Tabla 2

Cómputo de la comunicación a las modificaciones de los documentos básicos

Julio 2023						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

- Aprobación de las modificaciones
- Cómputo de plazo para comunicar al IEPC Guerrero (15 días)
- Presentación del escrito (08/Agosto)
- Periodo vacacional (no corren plazos 22/Jul – 06/Ago)

Ahora bien, de lo señalado en los párrafos anteriores, se advierte que:

- El PPL Regeneración realizó la modificación de sus documentos básicos mediante Sesión Preliminar de la Convención Estatal, Órgano Máximo de Dirección, celebrada el 01 de julio del año en curso; es decir, dentro de los 30 días concedidos;
- El PPL Regeneración comunicó a este Órgano Electoral sobre la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, mediante escrito presentado el 08 de agosto de 2023; es decir, dentro de los 15 días concedidos.

Por lo tanto, dicho partido político **dió cumplimiento** a lo requerido dentro de los plazos legales concedidos en el punto Tercero de la Resolución 009.

2. VERIFICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD PARTIDISTA APLICABLE

XXXI. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Regeneración, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas aprobaciones y modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en sus Estatutos.

Lo anterior, en observancia a lo estipulado en los artículos 108, 114, fracción XII y 140 de la LIPEEG, refiriendo que, para que el Consejo General pueda pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPL, atenderá el derecho de dichos institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

XXXII. La Sala Superior del TEPJF¹⁹ ha sostenido que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos.

Entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, pues no existe base jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos.²⁰

En el mismo tenor, la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-4938/2011 y sus acumulados, estableció como una obligación de los PPN comunicar al órgano electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, para que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal, tal situación debía ser interpretada a la luz de la libertad de asociación y al derecho de auto organización del partido político, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM y en la legislación secundaria. Al respecto, se consideró que los PP tienen su base en la libertad de asociación y tienen capacidad auto organizativa, por lo que deben contar con margen suficiente para normar sus actividades mediante su estatuto; son personas colectivas de interés público que deben conducir sus actividades dentro del marco jurídico con pleno respeto a los derechos básicos; de ahí que, los PP sean titulares de derechos, prerrogativas y, en general, de garantías institucionales, en el sentido de aquellas normas materiales de la Constitución que tienen por objeto el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas.

XXXIII. Si bien los PP deben comunicar al órgano electoral las modificaciones a sus documentos básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente tales modificaciones comienzan a regir la vida del PP y deben ser observados, pues ello precisamente constituye un elemento fundamental de su derecho de autoorganización; esto, porque las modificaciones estatutarias son observables y rigen todos sus actos desde el momento en que son aprobadas por la Asamblea, puesto que tal situación forma parte de su vida interna, en tanto constituye uno de los principales actos relativos a su organización y funcionamiento.

¹⁹ Tesis IX/2012 de rubro: "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE".

²⁰ Jurisprudencia 11/2001, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD".

En el supuesto que el órgano electoral declare la inconstitucionalidad de dichas modificaciones y, en su caso, tal situación sea confirmada por el órgano jurisdiccional competente debe considerarse que tal resolución trae como consecuencia retrotraer los efectos producidos al amparo de tales modificaciones únicamente en lo relativo a la parte afectada de inconstitucionalidad. Acorde con lo anterior, las modificaciones estatutarias rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación y sólo dejarán de estar en vigor sí el Instituto o el órgano jurisdiccional competente determinen la inconstitucionalidad o ilegalidad de tales modificaciones.

XXXIV. En este orden de ideas, se transcriben los artículos 8°, fracción I, 11°, 12°, 13°, 45°, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos vigentes.

Estatutos Regeneración

Artículo 19. El Partido se organiza de la siguiente forma:

- I. Órganos estatales:
 - a) Convención Estatal;
 - b) Comité Ejecutivo Estatal;
 - c) Comisión de Asuntos Electorales;
 - d) Comisión de Justicia e Integridad Partidaria.
- II. Órganos Municipales:
 - a) Convención Municipal;
 - b) Comité Ejecutivo Municipal.
- III. Órganos Seccionales:
 - a) Asamblea Seccional;
 - b) Comité Seccional.

Artículo 20. Los órganos internos antes mencionados, sesionarán periódicamente de manera ordinaria, una vez al mes, así como en cualquier momento en que sean convocados de forma extraordinaria.

Habrá quórum para sesionar cuando se reúna la mitad más uno de los integrantes de cada órgano.

Los acuerdos serán aprobados por la mayoría de votos de los miembros presentes. Se observará la incompatibilidad de los cargos para evitar que una persona ocupe más de un puesto directivo.

Para la celebración de sesiones ordinarias, se convocarán a las y los integrantes con al menos, cinco días hábiles de anticipación; tratándose de sesiones extraordinarias se convocará con al menos dos días con anticipación.

La expedición de la Convocatoria y el Orden del día respectivo para cada sesión, deberá estar suscrita por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo correspondiente y una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo correspondiente.

Artículo 21. Las sesiones de las Convenciones Estatal, Seccional y Municipal, serán públicas por regla general, pero podrán ser privadas cuando así sean acordadas por sus miembros.

Su Mesa Directiva estará conformada por una Presidencia que será la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo correspondiente y una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo correspondiente, así como el número de personas escrutadoras que determine.

Artículo 22. La Convención Estatal es el órgano máximo de dirección del Partido en el Estado de Guerrero, cuenta con facultades deliberativas, se reúne de manera ordinaria cada tres años y se integra de la siguiente manera:

- I. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales, en representación de las y los afiliados al partido en cada municipio respectivo;
- III. Las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria;
- IV. Las y los funcionarios públicos que hayan resultado electos por el Partido Regeneración.

Artículo 23. Son facultades de la Convención Estatal:

- I. Aprobar las modificaciones, derogaciones y adiciones a los documentos básicos del Partido, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

TRANSITORIOS

Artículo Segundo. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria; así como la designación de la Representación Legal propietaria y suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por parte de la persona designada como Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, por única ocasión, ejercerán sus funciones a partir de su designación por la Convención Estatal, a fin de que realicen las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que prevén la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Al respecto, la primera Convención Estatal estará integrada por las personas delegadas, propietarias y suplentes, asistentes a la asamblea local constitutiva, que fungirá como órgano directivo transitorio para efecto de realizar la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos conforme a las observaciones detectadas por el Instituto Electoral; asimismo, elegirán a las personas que ocuparán los cargos dentro de la estructura partidaria.

De lo anterior, se advierte que los Estatutos de Regeneración, contempla el procedimiento estatutario para realizar las modificaciones a sus documentos básicos.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO.

XXXV. En ese sentido, la DEPPP, con apoyo de la CPyPP, realizaron el análisis de la documentación presentada por el partido Regeneración, a fin de determinar si las modificaciones a sus documentos básicos cumplen con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios establecidos.

3.1. Órgano competente para la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos.

XXXVI. En el caso concreto, y de conformidad con los artículos 22, 23 fracción I de los Estatutos del PPL Regeneración, la Convención Estatal es el órgano máximo de dirección del partido en el estado de Guerrero, cuenta con facultades deliberativas, se reúne de manera ordinaria cada tres años y se integra de la siguiente manera:

- a. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- b. Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Municipales, en representación de las y los afiliados al partido en cada municipio respectivo;
- c. Las y los integrantes de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria;
- d. Las y los funcionarios públicos que hayan resultado electos por el Partido Regeneración.

Dentro de sus facultades, se establece la de aprobar las modificaciones, derogaciones y adiciones a los documentos básicos del Partido, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

XXXVII. Ahora bien, de la documentación presentada por el PPL, obra un acta correspondiente a la celebración de la Asamblea Preliminar de la Convención Estatal (10 de julio de 2023), en la que se advierte lo siguiente:

“... En desahogo del **Quinto punto** del orden del día, el Presidente de la Mesa Directiva señaló que, en la Resolución 009/SE/20-04-2023, por la cual se otorgó el registro como partido político local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado nos requirió que cumpliéramos con diversas omisiones contenidas en los documentos básicos, por lo que en ejercicio de la facultad que nos concede el artículo 22, fracción II, de nuestro Estatuto, se proponen las modificaciones correspondientes, en términos de los anexos que se adjuntan a la presente y que fueron repartidos a cada uno de los presentes de manera previa para su conocimiento y análisis correspondiente; una vez que fueron analizadas y discutidas las modificaciones mencionadas, se sometió a consideración de los convencionistas presentes, quienes manifestaron su conformidad y, por tanto, fueron aprobadas por unanimidad. ----- “

Conforme a lo expuesto, se advierte que, y en desahogo del punto referente a la modificación de los documentos básicos, de manera previa se hizo del conocimiento de las mismas a las y los asistentes, quienes, al ser sometidas a su consideración, fueron aprobadas por unanimidad de votos.

En razón de lo anterior, resulta razonable que la Convención Estatal haya realizado las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PPL, puesto que ha ejercido la facultad establecida en los artículos 22, 23 fracción I y en el segundo párrafo del Segundo Transitorio de la norma estatutaria aplicable; lo anterior, a efecto de subsanar las observaciones detectadas en sus documentos básicos.

3.2. Convocatoria.

XXXVIII. Del análisis a la documentación presentada se advierte que, para el caso de la Asamblea Preliminar, la convocatoria fue emitida y suscrita por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción I y 27 fracción V de sus Estatutos, haciendo del conocimiento de las y los integrantes de dicha convocatoria el 02 de julio de 2023, tal y como se establece en la fecha de los oficios mediante los cuales se convocó y del contenido del acta de sesión.

Asimismo, la convocatoria contenía los datos del lugar, fecha y hora en que tuvo verificativo la asamblea preliminar adjuntándose el orden del día en el que se señalaron los puntos a desahogar, entre ellos, las modificaciones a los documentos básicos.

3.3. Instalación y quórum.

XXXIX. En términos de lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos del PPL, refieren que la Convención Estatal sesionará en cualquier momento en que sean convocados de forma extraordinaria, con al menos dos días con anticipación; habrá quórum para sesionar cuando se reúna la mitad más uno de los integrantes de cada órgano; que los acuerdos serán aprobados por la mayoría de votos de las personas presentes.

Así, a efecto de verificar el cumplimiento del quórum legal establecido, se revisó la lista de asistencia, en la que se advierte que asistió un total de **(32) personas delegadas** en representación de cada municipio, de un total de cincuenta y ocho (58) que fueron convocados.

3.4. Votación y toma de decisiones.

XL. Conforme a lo indicado en los artículos 23, fracción I Bis y 97 de la norma estatutaria de Regeneración, las modificaciones, derogaciones y adiciones a los documentos básicos del Partido, serán aprobadas con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión o asamblea de la Convención Estatal. En el caso concreto, del Acta de la Asamblea Preliminar de la referida Convención Estatal se desprende que los Documentos Básicos fueron aprobados por unanimidad.

4. VERIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

XLI. Dada su relevancia en el sistema político, a los PPL se les exige que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos y para ello deben cumplir, formal y materialmente, diferentes exigencias de organización interna, entre otras, contar con una asamblea u órgano equivalente, como máxima autoridad del partido; un comité estatal y órganos ejecutivos municipales; así como diversos órganos responsables de la administración y las finanzas, de organización de los procesos de integración de los órganos internos y para la selección de candidaturas, de la justicia intrapartidaria; del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.²¹

XLII. En efecto, mediante sentencia SUP-OP-4/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que para cumplir con el principio democrático, la legislación debe asegurar que en lo posible, los PP tengan estructuras y prácticas de participación que permitan el control de sus líderes partidarios y la colaboración de sus afiliados en la formación de estos liderazgos y, en los programas ideológicos y de gobierno; asimismo, que los recursos públicos que administran estén sujetos al control y fiscalización de los afiliados y de los entes públicos encargados por ley de supervisar sus actividades.

Por ello, señaló que:

- El establecimiento de una asamblea o equivalente como máximo órgano de decisión y un comité como órgano ejecutivo, conllevan a garantizar un adecuado funcionamiento del partido, en el entendido de que resulta razonable, por ser el mínimo indispensable para ello. Además que se prevé, que el primero sea un **órgano representativo de los afiliados**, al contar con representantes en sus distintos niveles y, el segundo, **esté supeditado a las decisiones de la mayoría**.

²¹ Así lo refiere la Sala Superior del TEPJF mediante SUP-RAP-0420/2021

- La exigencia de crear un órgano responsable de la **administración del patrimonio y recursos financieros**; otro del cumplimiento de las **obligaciones de transparencia y acceso a la información**, y de uno encargado de la **educación y capacitación cívica** de militantes y dirigentes, **garantizan el cumplimiento de sus fines y los objetivos impuestos a los partidos constitucionalmente**.
- El imperativo de contar con un órgano encargado de la **organización de los procesos internos de selección de candidaturas y dirigencias** y el establecimiento de lineamientos básicos para el desarrollo de sus atribuciones, así como uno responsable de la **impartición de justicia intrapartidaria**, con las relativas reglas de integración y funcionamiento, permiten también **potencializar el eficaz ejercicio de los derechos político-electorales de sus afiliados**.

XLIII. Que los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Por otra parte, los Puntos Tercero y Cuarto de la Resolución 009 del Consejo General del IEPCGRO, determina:

TERCERO. El instituto político “Regeneración”, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe a “Regeneración”, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, en términos del considerando XLIX.

XLIV. Ahora bien, en un principio, y previo al análisis particularizado de cada una de las temáticas conviene enfatizar que se trata de reformas a la normativa partidista que válidamente siguieron el procedimiento dispuesto en los Estatutos y realizadas por el órgano partidista de deliberación colegiada que es la Convención Estatal, en el que se ven representadas las personas afiliadas al PPL mediante las y los Delegados integrantes de dicha Asamblea, y al cual corresponde, en parte, aprobar, reformar o adicionar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de dicho instituto político.

Sentado lo anterior procede realizar el análisis de procedencia constitucional y legal de la normativa que fue materia de reforma, relativa a la organización interna del partido político, a la luz de los derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional y convencional, según se expone a continuación.

4.1. Versión final de los Documentos Básicos presentados.

XLV. Es preciso mencionar que, derivado del análisis elaborado a la documentación presentada por Regeneración, relativa a las modificaciones a los documentos básicos aprobados por la Convención Estatal, mediante sesión preliminar, se remitieron los **textos definitivos** de los documentos básicos en medio impreso y magnético.

XLVI. Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 107, 109, 110 y 111 de la LIPEEG, en los cuales se señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de los PPL, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó Regeneración a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en dicho documento.

Ahora bien, del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los numerales citados; en razón de lo siguiente:

4.2. Declaración de principios.

XLVII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 37 de la LGPP y 109 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Pág. 2, Quinto.- "Por ello, retomamos el principio del ideal democrático, refrendando nuestro compromiso de observar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como las leyes e instituciones que de una y otra emanen..."	Cumple
2	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Pág. 1 Párrafo 5.- "Siendo la democracia, una forma de gobierno en la que se organiza el poder político, donde el pueblo no es sólo el objeto de gobierno, sino el que también gobierna, por tanto, la soberanía popular, como principio constitutivo de la democracia, reconoce como único soberano y legítimo, al pueblo." Pág. 2 Párrafo 3.- "El Partido Regeneración sostiene que el poder supremo y soberano, sólo puede pertenecer legítimamente al pueblo, mediante la democratización de la soberanía, esto es, mediante la sustentación del imperio de la legalidad en la soberanía popular, que da lugar al Estado soberano, constitucional y democrático de derecho, entendiéndose que soberanía, constitucionalidad y democracia son dimensiones esenciales que deben apoyarse recíprocamente."	Cumple
3	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de	Pág. 8, Primero.- "Declaramos que no aceptamos ningún pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o nos haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; asimismo, nos pronunciamos en no solicitar toda clase de apoyo económico, político	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
	entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, por lo que rechazamos cualquier tipo de apoyo proveniente de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Legislación electoral prohíba. ...”	
4	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	El Partido Regeneración tiene la obligación de conducir sus actividades, así como las de sus militantes, afiliados, simpatizantes e integrantes del mismo, por los medios pacíficos y por la vía democrática, ajustándose conforme al marco normativo que estipulan nuestras leyes.	Cumple
5	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Pág. 4. Párrafo 1.- “promoveremos acciones positivas que generen mayor participación de todos los sectores de la sociedad, como son las mujeres, los jóvenes, de la tercera edad, los indígenas, de la diversidad sexual, los discapacitados, los migrantes, a fin de que sean incluidos en las diversas formas de producción laboral, tareas políticas y de relaciones económicas, protegiendo y respetando sus derechos políticos electorales.”	Cumple
6	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.	Estamos obligados a promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país.	Cumple
7	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la LGA y las demás leyes aplicables.	Pág. 4, P. Tercero. - “En nuestro Estatuto se establecerán los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.”	Cumple

4.3. Programa de Acción.

XLVIII. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 38 de la LGPP y 110 de la LIPEEG, toda vez que:

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	Pág. 1, Segundo.- “A partir de los principios que el Partido Regeneración se ha planteado, se busca transformar las estructuras sociales y económicas del sistema bajo el marco democrático, para que no existan diferentes clases sociales, porque creemos en la libertad y autonomía de las personas, en el correcto funcionamiento de las instituciones, en la fraternidad, en la solidaridad, en el respeto a las minorías, en la participación ciudadana, en la descentralización del poder, en la autonomía de las regiones, en la diversidad cultural, en la tolerancia, en el desarrollo social, en la equidad y justicia social, en el crecimiento económico sostenible, en la democracia económica, en la innovación tecnológica, en la decidida protección de nuestros recursos naturales y del ecosistema en su conjunto, en el rol fiscalizador, regulador y activo del Estado, en el dinamismo del mercado, en la integración de los estados, sus culturas y sus economías.;	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
		Tercero. - “Tenemos una profunda vocación de cambio, y el sueño de construir con todas y todos, con las mayorías y minorías históricamente postergadas, un Estado moderno y desarrollado, con mayor igualdad, justicia y libertad. Con la misma fuerza que declaramos esta vocación irrenunciable de transformación cultural, social y política para nuestra patria, la cual soñamos en paz, en justicia, integrando a sus pueblos, respetando su riquísima diversidad, y desarrollándose equilibradamente en perfecta armonía con un espacio físico único e irrepetible.”	
2	Proponer políticas públicas.	Se desarrolla en todo el documento	Cumple
3	Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Pág. 3. ...el partido Regeneración tiene como objetivo primordial formar ideológica y políticamente a su militancia,	Cumple
4	Promover la participación política de las militantes.	Pág. 10, Quinto.- “Por ello, infundiremos en nuestros militantes y simpatizantes una cultura de solidaridad, participación, formación cívica y ética, así como en todos los ámbitos de gobierno, de manera incluyente y con perspectiva de género, para que, en la apertura de espacios, todos los sectores de la sociedad aporten sus ideas, energía, entusiasmo y propuestas emprendedoras para el logro de los objetivos colectivos.”	Cumple
5	Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Pág. 10, Sexto.- “De igual manera, durante los procesos de elección de los órganos internos y de cargos públicos, defenderemos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los espacios de representación política, en el ejercicio de sus derechos para alcanzar la paridad en el acceso a puestos de responsabilidad pública.”	Cumple
6	Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Pág. 10. ...otro objetivo primordial consiste en preparar la participación activa de la militancia durante los procesos electorales que se celebran, pues con la preparación ideológica y política ejercida, en conjunto con su participación activa en la etapa electoral, genera una mayor intervención en la vida pública y política de nuestro estado	Cumple
7	Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Pág. 4. Estaremos atentos a que se garantice a todas las personas, independientemente de sus características y habilidades, tengan acceso a sus derechos humanos en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres; esto, a partir de la construcción de mecanismos que permitan su goce pleno con autonomía, independencia, libertad y dignidad en los tres órdenes de gobierno. Pág. 12 De igual manera, se establecen mecanismos de promoción y acceso real de las mujeres a la actividad política del partido Regeneración, así como la formación de liderazgos políticos; para ello, se promoverán actividades de carácter político, electoral y cívico dedicado específicamente a dicho género; de esta forma, contarán con una visión progresista y democrática para desarrollar actividades que mejoren su preparación política y obtengan un adecuado liderazgo y empoderamiento bajo una perspectiva de género; con ello, se logrará promocionar su participación política en el estado, a través de postulaciones que garanticen un acceso real a los cargos de elección popular o de dirección, así como de representación de este partido. Por ello, durante los procesos de elección interna para ocupar los cargos en los órganos intrapartidista y de cargos públicos, defenderemos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los espacios de representación política atendiendo al principio de paridad de género en dichos cargos..	Cumple

4.4. Estatutos

XLIX. Esta **cumple** con lo previsto en los numerales 39 de la LGPP y 111 de la LIPEEG, toda vez que:

3. ESTATUTOS

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 1 y 3 de los Estatutos.	Cumple
2	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 7, 8, 9 ,10 y 11 de los Estatutos.	Cumple
3	Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 12 y 13 de los Estatutos.	Cumple
4	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículos 18 de los Estatutos.	Cumple
5	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	De los artículos 21 al 48, y 54,55, 56, 57, 58, 59 todos ellos de los Estatutos	Cumple
6	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículo 30, fracción III de los Estatutos.	Cumple
7	Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 30, fracción IV de los Estatutos.	Cumple
8	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 54, 55, 65, 66, 67, 68 y 69 de los Estatutos.	Cumple
9	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Art. 25. El Comité Ejecutivo Estatal Sus funciones serán: V. Aprobar la plataforma electoral ... Artículo 26. La Presidencia del Comité... X. Suscribir la solicitud de registro de la plataforma electoral...	Cumple
10	La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículo 67, fracción IV	Cumple.
11	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político.	Artículos 93, 94 y 95 de los Estatutos.	Cumple
12	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos del 70 al 92 de los Estatutos.	Cumple
13	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 72, 73 y 74 de los Estatutos.	Cumple
14	Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	Artículo 11 de los Estatutos	Cumple
15	El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	Artículo 68. El sistema de justicia intrapartidista tendrá una sola instancia...	Cumple
16	Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	Artículos 56, 57, 65, 66, 67 y 68 de los Lineamientos.	Cumple
17	La posibilidad de revocación de cargos.	Artículo 71. Las conductas infractoras podrán ser	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
		sancionadas con las siguientes medidas: IV. La revocación del cargo partidista;	
18	Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos.	Artículo 52. No ostentar algún cargo directivo dentro de la estructura orgánica del partido. Artículo 68. VI. No ostentar algún cargo directivo dentro de la estructura orgánica del partido	Cumple
19	El establecimiento de períodos cortos de mandato.	Artículos: 15, 22 fracción III, 34 fracción III, 39 fracción IV, 44 fracción I, 52, 54 y 70 de los Estatutos.	Cumple
20	La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	Artículo 19, 20, 24 fracción II, 36 fracción I, 41 fracción I y 44 de los Estatutos.	Cumple
21	Mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 6. Son fines del partido: I) Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.	Cumple
22	Garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos y espacios de toma de decisiones.	Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer: III. Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la implementación de mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido y en espacios de toma de decisiones;	Cumple
23	Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer: V. Garantizar la no discriminación y el acceso igualitario de las mujeres a la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que le correspondan al Partido y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición;	Cumple

ÓRGANOS INTERNOS DE PPL

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
1	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos: 18 fracción I, inciso a), 21 y 22 de los Estatutos.	Cumple
2	Un comité Estatal o local u órgano equivalente, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de	Artículos 23 y 24 de los Estatutos.	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
	supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.		
3	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos 23, fracción III, en relación con el 27 de los Estatutos.	Cumple
4	Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículos 54 y 55 de los Estatutos.	Cumple
5	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículos 70 y 71 de los Estatutos.	Cumple
6	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículo 52 y 53 de los Estatutos	Cumple
7	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículo 23, fracción IV en relación con el 28 de los Estatutos.	Cumple
8	En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Artículos 23, Fracción VI, y 30 de los Estatutos.	Cumple
9	Órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG, que deberá ser distinto a las instancias de justicia Intrapartidaria.	Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer: VI. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres por razones de género;	Cumple
10	Órgano de decisión colegiado, integrado por un número impar de integrantes; responsable de impartir justicia interna, debiendo conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos establecidos en los estatutos.	Artículo 70 de los Estatutos.	Cumple
11	Establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículos 71, fracción III y 79 de los Estatutos.	Cumple
12	Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	Art. 69. En los casos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género, la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria podrá iniciar procedimientos de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. Art. 75. En todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres por razones de género, la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria actuará con diligencia y conforme a las reglas del debido proceso, asimismo deberá resolver con perspectiva de género.	Cumple
13	Establecer los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG.	Artículo 74. Cualquier militante o simpatizante del Partido podrá presentar queja o denuncia por escrito o mediante comparecencia directamente ante la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria, en la cual deberá señalar lo siguiente: Fraccs. I al VIII.	Cumple

No.	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observ.
		Las quejas o denuncias por violencia política por razones de género, deberá cumplir con los requisitos antes mencionados, debiéndose orientar a la víctima sobre la aplicación de medidas cautelares y de protección.	
14	Forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículos 52 y 53, fracción VII de los Estatutos.	Cumple
15	Órgano facultado para aprobar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto.	Artículos 22, Fracción XI, 24, fracción VII y 25 fracción VII de los Estatutos.	Cumple
16	Órgano facultado para nombrar representaciones ante el IEPC Guerrero.	Artículo 26. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones: XX. Delegar las atribuciones que estimen convenientes entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal así como a la Representación Legal ante el Instituto Electoral; XVIII. Nombrar, revocar y sustituir a las Representaciones Legales del Partido ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;	Cumple
17	Órgano interno facultado que establezca los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud a efecto de que el IEPC organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.	Artículos 17, 63 de los Estatutos	Cumple

5. DETERMINACIONES.

5.1. De la verificación al procedimiento estatutario.

L. En virtud de lo expuesto, se advierte que Regeneración dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 20, 21, 22, 23 fracción I, 26 fracción II y Segundo Transitorio. Lo anterior, toda vez que, las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto, de la Convención Estatal; asimismo, en votación económica se adoptó la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

5.2. Sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

LI. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos por la CPPP, y en razón de los considerandos de la presente Resolución, este Consejo General determina **la procedencia y declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Regeneración al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la LGPP, en relación con los artículos 29, 40, 41, 43 y 46 al 48 de la misma**

ley; 107, 109, 110, 111, 116, 117, 147 y 272 fracción II de la LIPEG; así como las Jurisprudencias 3/2005, 20/2018 y Tesis VIII/2005, vigentes y sostenidas por el TEPJF.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso I), 34 de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 108, 114, 140, 173, 174, fracciones I, III, IV; 180, 188, fracciones I, XVII, XVIII, XXVI; 192, 193, 195 fracción I, 196 fracciones I, I; 202, 204 fracción I, 205 fracciones II y III de la LIPEG; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Local Regeneración, consistente en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en términos de lo dispuesto por los Considerandos XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Político Local Regeneración por cumplidos los requerimientos establecidos en la Resolución 009/SE/20-04-2023 emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Político Local Regeneración, a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el ocho de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros

Electoral Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

Efemérides

06 de Octubre

1910. Francisco I. Madero, lanza su Plan de San Luis con el lema de “Sufragio efectivo. No Reelección”.

1910. Se inaugura el Servicio Sismológico Nacional.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

